



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA
FAMILIA - OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR,
EN EL EXPEDIENTE N° 00064-2010-0-0801-SP-PE-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE -
2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

QUISPE MUÑOZ, JIN ALEXANDER

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-7372-4139

ASESORA

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4030-7117

CAÑETE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Quispe Muñoz, Jin Alexander

ORCID: 0000-0001-7372-4139

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADOS

Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Huanes Tovar, Juan de Dios

Presidente

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Miembro

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Agradezco al SEÑOR JESUCRISTO por su promesa y ayuda incondicional conforme su palabra: Y te pondrá Jehová por cabeza, y no por cola: y estarás encima solamente, y no estarás debajo; cuando obedecieres a los mandamientos de Jehová tu Dios, que yo te ordeno hoy, para que los guardes y cumplas. Deuteronomio 28:13

A la ULADECH CATÓLICA:

Por brindarme los conocimientos básicos para ejercer esta linda carrera del DERECHO y convertirme en un profesional de éxito.

Jin Alexander Quispe Muñoz.

DEDICATORIA

A mis padres:

Agradecerles por darme la vida y brindarme su apoyo incondicional en los momentos más difíciles de mi carrera a ellos mi gratitud por siempre.

Jin Alexander Quispe Muñoz.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Delito Contra La Familia - Omisión a la Asistencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00064210-0-0801-SP-PE-01 del Distrito Judicial de, Cañete - 2021. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, motivación, omisión, asistencia, familiar y sentencia.

ABSTRACT

The research had as general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance on crime against the family- omission to the family assistance according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N ° 00064-2010-0-0801-SP-PE-01 of the Judicial District of Cañete - 2021. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out, a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and problem solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: high, very high and high; and the judgment of second instance: high, very high and very high. It was concluded, that the quality of the Sen.

Key words: quality, crime, motivation, omission, assistance, family and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. ANTECEDENTES	9
2.2. Bases Teóricas	14
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio	14
2.2.1.2. Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en materia penal ... 15	
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	15
2.2.1.2.2. Principio de Oportunidad.....	17
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	18
2.2.1.2.4. Principio de motivación	19
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	20
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	21
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	21
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	21
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	22

2.2.1.2.10. Principio de Imparcialidad.....	22
2.2.1.2.11. Principio de Oralidad.....	23
2.2.1.2.12. Principio de Inmediación.....	23
2.2.1.2.13. Principio de Publicidad.....	24
2.2.1.2.14. Principio de Igualdad de armas.....	25
2.2.1.3. El proceso penal	25
2.2.1.3.1. Definiciones	25
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	26
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario.....	26
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal	28
2.2.1.4.1. Conceptos.....	28
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	28
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	29
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	30
2.2.1.5. La sentencia	33
2.2.1.5.1. Definiciones	33
2.2.1.5.2. Estructura.....	35
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	35
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	51
2.2.1.6. Los medios impugnatorios	55
2.2.1.6.1. Definición	55
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	56
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	56
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	67
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	68
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	68
2.2.2.1.1. La teoría del delito	68
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	68
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	69
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	70

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	70
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Código Penal.....	70
2.2.2.2.3. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar	71
2.2.2.2.3.1. Regulación	72
2.2.2.2.3.2. Tipicidad	73
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	73
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	77
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad	78
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	78
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito	79
2.2.2.2.3.6. La pena en el delito de omisión a la asistencia familiar	79
2.3. MARCO CONCEPTUAL	81
III Hipótesis	86
IV. Metodología.....	87
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	87
4.2. Diseño de investigación	87
4.3. Objeto de estudio y variable de estudio	88
4.4. Fuente de recolección de datos	88
4.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos	88
4.5.1 La primera etapa	89
4.5.2. La segunda etapa.....	89
4.5.3. La tercera etapa	89
4.6. Matriz de Consistencia.....	89
4.7. Población y Muestra	92
4.7.1. Población	92
4.7.2. Muestra	92
4.8. Consideraciones éticas	92
4.9. Rigor científico	92
IV. RESULTADOS.....	93
4.1. Resultados.....	93
4.2. Análisis de resultados	136

V. CONCLUSIONES.....	149
VI. RECOMENDACIONES	156
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	157
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	169
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	175
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético	190
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia.	191

INDICE DE CUADROS

	Pag.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	93
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	93
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	97
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	108
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	112
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	112
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	116
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	126
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	130
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	130
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	133

INTRODUCCIÓN

La administración de justicia, depende del rol del estado y de sus funcionarios judiciales. Su buen rendimiento, lleva a conformar un estado de derecho, lo que a su vez refuerza y consolida a la democracia, que crece más fuerte donde la ley no sólo se reprende, sino que se aplica igual y donde los órganos de poder se controlan recíprocamente con el fin de eludir abusos, como la violación a los derechos humanos.

En el ámbito internacional se observó:

En España, por ejemplo, la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, es el principal problema (Burgos, 2010).

“En Colombia, la administración de justicia es deficiente y de baja calidad , no solo por la falta de herramientas jurídicas para los jueces, sino porque las herramientas físicas que se utilizan como por ejemplo la distribución del personal en los juzgados es deficiente, por esta razón el proceso de la administración es lenta y poco eficaz, debido a la congestión evidenciada en los juzgados por la acumulación de trabajo, sin contar por supuesto con las decisiones de algunos jueces que no toman su labor en serio sino que se dedican a alargar el proceso o bien a definirlo de una manera poco profesional, por ello se genera inconformidad en las partes y esto conlleva generalmente a interponer recursos, motivo por el cual se demora más la obtención de una decisión de fondo que ponga fin al proceso, evidenciándose de esta manera el no cumplimiento de un fin esencial del estado (la administración de justicia).”

En Venezuela cada vez pierde más terreno el Poder Judicial en cuanto a su autonomía e independencia, siendo controlado cada vez con mayor intensidad por el gobierno venezolano. Lo cual queda de manifiesto, según PROVEA, por los incidentes de declaraciones de los miembros de la Asamblea Nacional contra Magistrados del Tribunal Supremo, por la incorporación de la presidenta del Tribunal Supremo Judicial al Consejo Presidencial por la reforma de la Constitución y por último por la constante intervención del ejecutivo en las atribuciones del Poder judicial, donde finalmente éstas serían acatadas.

Por su parte, en el Estado Mexicano:

Según, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró “El Libro Blanco de la Justicia en México”; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

Asimismo, según Pásara (2003), existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que esta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad.

Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da más" y Jueces parcializados.

“Es entonces en la década de los ochenta que la problemática se extendió mucho más y a pesar de la entrada en vigencia de la Constitución de 1979, y de la reforma sustantiva dispuesta por esa Carta Magna, la Administración de justicia continuó siendo uno de los temas que provocaba mayores protestas por parte de la opinión pública, en cuanto a su manejo. Así las cosas, la lentitud en su actuar, el prevaricato, la legitimización de la justicia y la corrupción entre los funcionarios, eran los síntomas más evidentes y muy notorios de la problemática real.”

En el ámbito local:

Muchas personas muestran su incomodidad en la administración de justicia no sola por la demora en sus trámites y procesos sino también por las huelgas que surgen en el poder judicial demorando más sus procesos e impidiendo por otra parte el acceso a la justicia que es lo fundamental en la sociedad para que se cumpla el estado de derecho. Debo recalcar que muchos de los jueces aplican correctamente la norma jurídica en las sentencias, el problema está en que las personas no lo solicitan adecuadamente, es allí donde surgen controversias entre el juez y la parte en litigio.

De aquí se deriva que las verdaderas dificultades de los jueces al momento de elaborar las sentencias radican en la redacción de los análisis lógicos que deben efectuarse pues en ese momento deben ser examinando los argumentos probatorios y demostrativos que se considere como los verdaderos o más acertados para la justa resolución del asunto controvertido.

En el ámbito institucional universitario

ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente 00064 – 2010-0-0801-SP- PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, donde la sentencia de primera instancia

fue emitida por el Juzgado Penal Liquidador transitorio de Mala, donde se condenó a la persona de W. N. C, por el delito de Omisión a la asistencia familiar, en agravio de A. F. G. M, este pronunciamiento de la primera instancia fue apelado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue Sala Penal liquidadora transitoria de Cañete, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria en cuanto a la pena y la reparación civil pero declara insubsistente la quinta regla de conducta..

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 02 años, 03 meses y 4 días, respectivamente. Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00064 – 2010-0-0801-SP- PE-01 Del Distrito Judicial de Cañete, 2021?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00064 – 2010-0-0801-SP- PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2021.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

° Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

° Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

° Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

° Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

° Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación, la pena y la reparación civil.

° Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

“Respecto al delito de Omisión de la Asistencia Familiar, su aplicación en la administración de justicia se presenta lenta y engorrosa, razones: excesiva carga procesal, presupuesto económico limitado entre otros. Sobre el particular es precisarse que antes de que la parte interesada denuncie penalmente por el delito de omisión a la asistencia familiar, primero ha debido recurrir a la vía civil por el pago de alimentos en alguna de sus formas, lo que implica que luego de admitida la

demanda en la vía civil, se cumple con todas las etapas establecidas hasta expedirse sentencia, en caso de no haber mediado conciliación entre los justiciables, haberse efectuado la liquidación de las pensiones alimenticias, aprobación y requerimientos de ley para recién poder recurrir a la vía penal correspondiente, lo cual evidentemente significa que en la práctica no sea un proceso sumarísimo, y muchas veces no obstante de que la demandante obtenga una sentencia favorable, no puede materializar el cobro del monto fijado en la misma, no debiendo olvidarse que el mayor porcentaje de las demandas sobre esta materia proviene de personas pertenecientes a los estratos económicos más necesitados de la sociedad. Mi preocupación al abordar este tema es porque esta omisión dolosa vulnera al bien jurídico protegido como es la familia, y no obstante haberse previsto su tramitación procesal y sancionar a los obligados que incumplen con este deber básico para el ser humano como es el de proveer los medios económicos para la subsistencia de los miembros de su familia, o a quienes la ley señala, el número de procesos sobre esta materia es elevado en relación a los otros delitos contra la familia.”

“Analizado este tema con mayor profundidad, encontramos que la omisión a la asistencia familiar, forma parte de uno de los problemas estructurales que afronta la sociedad, y este delito seguirá constituyendo un problema social, y de peligro permanente no sólo contra la familia sino también contra la sociedad en general, si como vemos en la práctica la existencia sólo de la norma no permite cumplir a cabalidad el objeto para la cual fue dictada, puesto que las normas jurídicas son medios para alcanzar la justicia la paz, y de no ser así deben ser modificadas o derogadas.”

La investigación está orientada a motivar a los lectores, profesionales y/o estudiantes de derecho en la aplicación correcta de las normas jurídicas dirigidas hacia dos horizontes: uno inmediato, quiere decir la construcción del conocimiento jurídico articulado a la teoría y el otro destinado a contribuir con los procesos judiciales de forma rápida y eficaz, de esta manera mejorara la administración de justicia en nuestro país.

“El estudio se constituye en un escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.”

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Por otro lado Arenas y Ramírez, (2009), en Cuba, *investigaron: “La argumentación jurídica en la sentencia*, y arribó a las siguientes conclusiones a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos

los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en

relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.”

Por su parte, Pásara, L. (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a) “se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia. En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al

proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolució n requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institució n judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.”

Ticona, V. (2001) en su artículo jurídico investigó: *La Motivación Como Sustento De La Sentencia Objetiva Y Materialmente Justa*; concluyendo sobre el tema lo siguiente: 1) En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice. realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y

reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio. 2) Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables. 3) La decisión objetiva y materialmente justa. creemos que tiene tres elementos: a) el juez. Predeterminado por la ley, b) la motivación razonada y suficiente, c) el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento. 4) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: a) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y b) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma. 5) La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma. Finalmente, no debemos olvidar las reflexiones del Profesor de la Universidad de Milán, Francisco Carnelutti, al referirse a la labor de los Jueces: "No os dejéis ante todo seducir por el mito del legislador. Más bien pensad en el Juez que es verdaderamente la figura central del Derecho. Un ordenamiento jurídico puede

concebir sin ley pero nunca sin Juez (...) Es bastante más preferible para un pueblo tener malas leyes con buenos jueces que malos jueces con buenas leyes”.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

Caro (2007), refiere: “El derecho penal es la rama del ordenamiento jurídico que regula es *ius puniendi*, monopolio del Estado, y que, por tal razón, por antonomasia, es capaz de limitar o restringir, en menor o mayor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.

No obstante, dentro de un Estado de Derecho, el poder punitivo implica

siempre establecer limitaciones al *ius puniendi* del Estado, a toda la potestad sancionadora en general y a los procedimientos establecidos para dicho fin, en tanto significa el reforzamiento de la plena vigencia de los derechos fundamentales y de las condiciones de su realización (Caro, 2007).

Por su parte Rodríguez (1977), sostiene que el ilimitado poder de punir atribuido a la soberanía del Estado (retributiva y preventiva); es decir *ius puniendi*, se ve limitada por el Derecho Penal, el cual comprende un conjunto de normas jurídicas que a determinadas conductas previstas como delitos asocian penas o medidas de seguridad y corrección.

Finalmente, de lo expuesto, puede afirmarse que el derecho penal en relación a la potestad exclusiva que tiene el Estado al ejercicio del *ius puniendi*, materializa la capacidad de ejercer sanción ante el incumplimiento de las normas, esta potestad debe estar orientado dentro de los parámetros constitucionales, a efectos de no lesionar derechos fundamentales, con ello, se mantendría en estado de derecho.”

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que

tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

Este principio del derecho procesal está referido el inciso 3 del art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, la que establece: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” Asimismo, en su aspecto sustantivo está previsto en el literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, la que establece: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

“Además, se encuentra regulado por el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, que a tenor establece: Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella, según Rosas (2005) el principio de legalidad controla el poder punitivo del Estado, poniendo un límite al poder ejecutivo del estado y una garantía a la libertad de las personas, que excluye toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes la detentan.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que el principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos así como la delimitación previa y clara de las conductas prohibidas. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*lex praevia*), la prohibición de la aplicación de

otro derecho que no sea el escrito (*lexscripta*), la prohibición de la analogía (*lexstricta*) y de cláusulas legales indeterminadas (*lexcerta*) (STC, exp.0010-2002-AI/TC).”

“Asimismo, ha sostenido que el principio de legalidad penal se configura también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones. En tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica (STC, Exp. 08377-2005-PHC/TC).

2.2.1.2.2. Principio de oportunidad

El principio de oportunidad siempre ha de estar referido a las facultades y límites de los poderes públicos, a las facultades de actuación del órgano de acusación pública en el ámbito del proceso: por tal motivo no están comprendidos en el principio de oportunidad las distintas manifestaciones de disponibilidad procesal que pueden corresponder al ofendido o al inculcado. Butrón, P; (1998)

Limitación discrecional que tiene el Ministerio Público para la aplicación de principio de oportunidad, con lo que hace referencia a la oportunidad pura y a la reglada, es decir pura cuando el Ministerio Público es libre para formular o no la acusación y los términos en que puede hacerlo, y reglada cuando sobre la base generalizada del principio de legalidad, se admiten por excepción facultades de oportunidad. De La Oliva, A; (2000).

Limitación discrecional que tiene el Ministerio Público para la aplicación de principio de oportunidad, con lo que hace referencia a la oportunidad pura y a la reglada, es decir pura cuando el Ministerio Público es libre para formular o no la acusación y los términos en que puede hacerlo, y reglada cuando sobre la base generalizada del principio de legalidad, se admiten por excepción facultades de oportunidad. De La Oliva, A; (2000).

Cubas, V. (2009). Define a "El principio de oportunidad, instituto que representa un mecanismo muy importante que simplifica el proceso penal, y es útil para para dar una pronta solución de conflictos generado por los hechos punibles.

Por el principio de oportunidad e se faculta al fiscal abstenerse discrecionalmente de incoar o desistir de continuar con el proceso penal; el fiscal tiene la facultad de abstenerse por razones político criminales que responden al criterio de falta de necesidad de proceso y de pena, pues, pese a que el imputado admite su responsabilidad, el estado le otorga al fiscal la potestad de abstenerse de ejercer la acción penal".

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Quiroga, sostiene que e Debido proceso es una institución del Derecho Constitucional, en el que establece los principios y presupuestos procesales mínimos que debe contener todo proceso penal, y así asegurar al ajustíciala la certeza, justicia y legitimidad.

La observancia del debido proceso es garantía que está reconocida a nivel internacional, tanto por la Declaración de los Derechos Humanos, como por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La cuestión predestinada es que, para cada proceso iniciado, no importa el tipo que tenga, existe un procedimiento específico para el juzgador, en este caso el justiciable tendrá la certeza de que el proceso se seguirá por una vía conocida, de acuerdo a la competencia y jurisdicción predeterminada.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

“Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

Es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática, el que tiene por finalidad evidenciar que el fallo es una decisión razonada en términos de Derecho y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamado a juzgar. Siendo que la obligación de motivar tiene también la función de constatación de la sujeción del juez a la ley y al derecho, a efectos que las resoluciones del juez puedan ser objeto de control.” (Colomer, 2000).

Para Spetale (2000) lo que se busca con la motivación, es hacer realidad la garantía de que los justiciables conozcan las razones o argumentos lógico jurídicos empleados por el juez –o por aquel que administra justicia en sede administrativa- de todos los grados para justificar la decisión tomada, a fin de verificar lo sostenido en

ella; y sobre todo, apreciar la razonabilidad de los argumentos que la sostienen.

“En el mismo sentido, en relación a la sujeción a la ley, la motivación permite constatar que la decisión del Juez es dictada conforme a las exigencias normativas (constitucionales, legales, reglamentarias) del ordenamiento, así lo ha sostenido el Tribunal Constitucional al señalar que la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (STC, exp.8125/2005/PHC/TC y exp.7022/2006/PA/TC).”

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2001), afirma que: “se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.”

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Este principio reside en que el delito exige para ser considerado como tal, necesita de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el proceder constituya un verdadero y real presuposición de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio conjetura que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal resguarda no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la comprobación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una decisión propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, el proceder resulta atípica (Ferrajoli, 1997)

Se concibe a la culpabilidad como presupuesto de la pena, en este sentido se fundamenta en la dignidad humana.

El principio de personalidad, se incluye a la responsabilidad colectiva.

Por responsabilidad por el hecho, exige un derecho penal de hecho, en este principio se opone a la posibilidad de castigar al carácter o modo de ser, se debe concordar con el principio de legalidad la exigencia de tipicidad de los delitos.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

“Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto.

Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés.” (San Martín, 2006).

Por el principio acusatorio no puede haber condena sin una debida acusación, esto implica la existencia de una entidad autónoma, independiente de todo poder, es la fiscalía la que dirige la investigación de los hechos.

Salinas, sostiene que el principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa, aquí entran a tallar otros principios esenciales como imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad del juicio oral.

Es por lo tanto que la acusación debe ser realizada conforme al debido proceso.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.2.10 Principio de Imparcialidad

El principio de imparcialidad es aquel que orienta el proceso penal, viene a ser la razón de ser máxima del juez, en el que se sustentan todos los otros principios

La única forma de lograr la igualdad de armas y la paz social es a través de un fallo imparcial, que esté sujeta en las pruebas actuadas en el juicio.

El principio de imparcialidad, lo encontramos en el Código Procesal Peruano, Artículo 1, del título Preliminar, numeral i., de acuerdo al siguiente tenor

“La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable.”

2.2.1.2.11. El Principio de Oralidad.

Tenemos que este principio es la herramienta útil por el cual se expresan las partes y las pruebas en el proceso penal directamente ante el órgano jurisdiccional representado por el juez

En el nuevo modelo procesal es de oralidad plena y fecunda, es decir que todos los recursos peticiones, pruebas y alegatos el proceso se actúan obligatoriamente oral ante el juez, y este debe resolver en forma inmediata frente a las partes.

2.2.1.2.12 El principio de inmediación

Se entiende que por este principio las pruebas se actúan directamente ante el juez, en el juicio oral, en forma inmediata.

Este principio señala que las pruebas se actúan directamente ante el Juez, en el juicio oral, en forma inmediata y solo lo actuado en tal forma tiene carácter probatorio.

Existen casos excepcionales, previstos en el CPP, por ejemplo, de existir alguna contradicción con lo declarado previamente por alguien y previo requerimiento oral necesariamente fundamentado por la parte interesada, por lo tanto, el juez podría autorizar que se oralice alguna declaración escrita de la carpeta fiscal.

2.2.1.2.13 El principio de publicidad

Es una garantía del procesado y de la sociedad, ya que garantiza el control externo e interno del proceso, tanto por la opinión pública y por el imputado y su abogado defensor.

Para Roxin. El principio de publicidad es una de las bases del procedimiento penal. Conocida como una de las instituciones fundamentales del Estado de Derecho, ya que consolida la confianza pública en la administración de justicia y así fomentar la responsabilidad plena de los órganos de la administración de justicia.

El principio de publicidad en la Constitución Política del Perú, se encuentra en el Artículo 139, numeral 4, por la cual establece que la publicidad en los procesos

Es así que todos los actos del proceso deben ser públicos, con algunas excepciones que tengan que ver con algún interés superior que puede provenir de la necesidad de proteger a la víctima, se es menor de edad o con la naturaleza íntima del tema y en los casos de indemnidad sexual o por alguna libertad social, o relacionado con el orden público o la seguridad nacional.

2.2.1.2.14 El Principio de Igualdad de Armas

Este principio significa que las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías para defenderse, accionar, impugnar, alegar o intervenir-

Por este principio es muy relevantes que las partes hagan uso de su derecho de defensa y del derecho a la prueba y poder accionar en permanente igualdad., esperando que el resultado del proceso sea imparcial y justo.

Nuestro Código Procesal Penal, en su Artículo I numeral 3, establece expresamente este principio, al disponer: “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”.

Por lo tanto, el trámite procesal de ambas partes debe gozar de iguales derechos y posibilidades, un equilibrio prudente entre las razones de las partes dando igual oportunidad a aquellas partes para demostrar sus convicciones.

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definiciones

Desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proceso penal es el instrumento establecido por la ley para la realización del Derecho penal sustantivo y, por tanto, satisface su misión mediante la decisión que actúa –positiva o negativamente- la ley penal”. (Maier, 1999).

El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido,

sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia” Calderón y Águila, (2011)

Es el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos” Florián (1927).

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

Existen dos tipos de proceso penal para juzgar los delitos perseguibles por acción pública: Ordinario y Sumario, asimismo la Querrela es una vía procesal establecida para los delitos perseguibles por acción privada.

El Proceso Penal Ordinario

Este proceso es el tipo al que se refiere el artículo primero del Código de Procedimientos Penales en función al sistema penal mixto cuando sostiene que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio que se realiza en instancia única, acá se pueden ver las dos etapas claramente definidas, la instrucción o investigación realizada aun por el juez penal y el juicio llevado a cabo por la Sala Superior.

En estos procesos se lleva a cabo claramente las dos etapas, una de investigación que tiene un plazo de cuatro meses, que se puede prorrogar hasta por sesenta días más a fin de recolectar más elementos de prueba y una segunda que es la etapa del juzgamiento o juicio oral que se realiza ante el Colegiado de la Sala Penal, bajo los principios rectores de oralidad, publicidad, contradicción inmediación.

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario.

Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no

revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud , etc.

En este proceso se le otorga facultad del fallo al Juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. En consecuencia, se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e inmediación.

. El Proceso Penal Sumario

A. Definiciones

Al proceso penal sumario lo podemos conceptualizarlo como aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigador establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario. Rosas, (2005).

B. Regulación

El proceso penal sumario se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124. Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia. Es un proceso sin juicio oral, en donde el principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado. Es competente este tipo de proceso para conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal. Es un proceso abiertamente inconstitucional. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más. Catacora, M. (1996)

C. Características del proceso sumario

Expresan: la base legal del proceso penal sumario es el Dec. Leg. N° 124; solo presenta una etapa de instrucción; el plazo de la instrucción es de 60 días prorrogables a 30 días, los actos del fiscal (en este caso provincial) son formalizar la denuncia y realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional, el juez penal, son el auto de apertura de instrucción y la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación (10 días); sólo se da lectura a la sentencia condenatoria, como recurso se tiene a la apelación; las instancias son el juez penal y la sala penal superior. Calderón y Águila (2011)

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Conceptos

La prueba, según Fairen (1992): “es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el juez, busca alcanzar un grado de convicción de que la apariencia alegada coincide con la realidad concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.”

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

El objeto de prueba es todo aquello que puede ser materia de conocimiento o de sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae nuestra atención, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento. En el ámbito jurídico “es el fin que persigue la actividad de los sujetos con el propósito de producir en la conciencia del juzgador, la certeza necesaria que sirva de base para la sentencia”. En tal sentido, el objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso.

Es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. El tema admite ser considerado en abstracto o en concreto. Desde el primer punto de vista, se examinará qué es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal; desde la segunda óptica, se considerará qué es lo que se debe probar en un proceso determinado” Cafferata, (1998).

Enseña Maier que “la averiguación de la verdad, como base para la administración de justicia penal, constituye una meta general del procedimiento, pero ella cede, hasta tolerar la eventual ineficacia del procedimiento para alcanzarla, frente a ciertos resguardos para la seguridad individual que impiden arribar a la verdad por algunos caminos posibles, reñidos con el concepto del Estado de Derecho.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

La valoración de la prueba es aquella actividad destinada a establecer la eficacia de los distintos medios probatorios. El art. 174 del CPP recoge como regla general de valoración de la prueba en el proceso penal la aplicación del sistema de la sana crítica. Este sistema – que también recoge el CGP para los procesos civiles- consiste en la valoración basada en las reglas del entendimiento humano, combinando la lógica con las máximas de experiencia. Si bien el art. 174 no refiere a la valoración conjunta de la prueba, como sí lo hace el CGP, el sistema de la sana crítica implica necesariamente que ello se realice de esa forma. Una valoración racional de las pruebas producidas exige que sean consideradas cada una de ellas y todas en su conjunto. La regla es el sistema de la sana crítica, pero existen algunas disposiciones que establecen para ciertos casos la aplicación del sistema de la libre convicción. Así, según resulta de las normas respectivas, será aplicable este sistema o

método de valoración en los delitos de proxenetismo, usura, usurpación, juegos de caballos y quinielas clandestinas, en materia de estupefacientes, delitos y faltas en espectáculos deportivos. No existen en nuestro proceso penal casos en que se recoja el sistema de prueba tasada o de tarifa legal.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. La instructiva

a. Definición

La instructiva es la declaración judicial que presta el inculcado o imputado de la comisión de un delito, en forma espontánea y libre ante el juez penal. Antes de iniciar esta declaración, el juez hará presente al imputado que tiene derecho a que le asista un abogado y que si no lo designa, se le nombrará uno de oficio. Si el inculcado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos y debe suscribir el acta, pero si no sabe leer y escribir se le nombra defensor indefectiblemente, bajo sanción de nulidad.

A continuación, el juez hará conocer al procesado los cargos que se le imputan a fin de que pueda desvirtuarlos o esclarecerlos. Se produce en este momento la intimidación, por la cual el juez informa al imputado acerca del hecho y conducta que se le atribuye. La información ha de ser expresa (no implícita), con indicación de todas las circunstancias de lugar, tiempo y modo que aparezcan jurídicamente relevantes en el momento de la intimación, precisa y clara, exenta de vaguedades y comprensible para el destinatario, según su cultura; sin ninguna circunstancia; oportuna o tempestiva, a fin de que el imputado tenga la posibilidad de defenderse.

b. Regulación

Se encuentra contenido en el artículo 122° del Código de Procedimientos Penales (aún vigente), y en el artículo 328 y 361 del Código Procesal Penal.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

El denunciado W.N.C, quien refiere no poder cumplir con pagar las pensiones devengadas debido a que tiene carga familiar, varios hijos, empero está dando lo que puede, teniendo toda la voluntad de cumplir con sus obligaciones, pero ello de acuerdo a sus posibilidades económicas, versión que en nada varia su situación jurídica. (Expediente N°00064-2010-0-0801-SP-PE-01).

B. La preventiva

a. Definición

b. Regulación

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

(N°00064-2010-0-0801-Sp-Pe-01, Del Distrito Judicial De Cañete – Cañete - 2021).

C. Documentos

a. Definición

Tratándose de casos urgentes, en que la inmediata autorización u orden judicial sea indispensable para el éxito de la diligencia, podrá ser solicitada y otorgada por cualquier medio idóneo al efecto, tales como teléfono, fax, correo electrónico u otro, sin perjuicio de la constancia posterior, en el registro correspondiente. No obstante lo anterior, en caso de una detención se deberá entregar por el funcionario policial que la practique una constancia de aquélla, con indicación del tribunal que la expidió, del delito que le sirve de fundamento y de la hora en que se emitió.

b. Regulación

La prueba documental (art. 184): es toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc, de la realidad y que preexiste al

proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios.

c. Clases de documento

Desde el punto de vista doctrinario y legal se clasifican en cuatro clases:

a) Por el sujeto en públicos y privados, siendo los primeros los autorizados con las solemnidades legales por funcionario competente; en tanto que, los privados provienen de personas particulares y sin intervención de funcionario público.

b) Por la elaboración en directos, que son aquellos representados por la mente humana como los documentos gráficos; indirectos son aquellos como las fotografías o videos que no son representativos de la mente humana.

c) Por el contenido, en declarativos de verdad y en declarativos de voluntad; constituyéndose los primeros en pronunciamientos que define una calidad o un derecho sin contener mandamiento ejecutivo tal como una partida de nacimiento; y, los segundos manifestaciones o exteriorización humana destinada a producir efectos jurídicos, tal como un contrato de venta.

d) Por el destino en ad. solemnitatem, formalidad impuesta por la ley para la validez del acto jurídico, es decir, que se requiere como solemnidad para perfeccionar un acto o un contrato; y ad. probationem, para prueba, exigencias de determinadas formas que deben observarse en los actos jurídicos, es aquel que se crea o produce para justificar un acto o contrato.

D. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- ✓ Antecedentes penales del procesado W.N.C, emitida por el jefe de oficina descentralizada de condenas, donde informo que el denunciado no tiene antecedentes penales.

- ✓ Antecedentes policiales del procesado W.N.C emitida por la división de identificación policial, donde informo que el denunciado no tiene antecedentes policiales.
- ✓ Antecedentes judiciales del procesado W. N. C, emitida por la oficina ejecutiva del registro penitenciario, donde informo que el denunciado no tiene antecedentes judiciales.
- ✓ Pago por concepto de pensiones alimenticias devengadas luego de expedidas las copias certificadas emitida por el juzgado de Paz Letrado de Mala, donde esta institución informo que el denunciado no ha efectuado depósitos en la cuenta de ahorros de la denunciante. (Expediente N°00064-2010-0-0801-SP-PE-01).

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) exponía:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

Para Zavaleta, la sentencia es una vez que el juez ha llegado a convencerse respecto a la veracidad de una tesis determinada y vistos los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido.

Por la sentencia penal se resuelve con justicias en base a la prueba existente,

Es así que se debe pretender que la sentencia justifique ante las partes a partir de su propia estructura lógico formal y de sus fundamentos de hecho y de derechos, aportando una debida y suficiente motivación de a sentencia.

La sentencia es una resolución que pone fin a un proceso penal, es la decisión jurídica, que debe estar debidamente fundamentado justificada.

La justificación interna es la que trata de ver si la decisión del Juez es lógica, es decir están de acuerdo a las premisas que se proponen como sustento

La justificación externa, es la que corrección o fundamentación racional del contenido de las premisas usadas en la justificación interna.

Por lo tanto la sentencia debe cumplir con os siguientes presupuestos

- Nivel lógico formal de validez.
- Un nivel argumentativo, respecto a los hechos y pruebas.

La sentencia penal es el acto jurisdiccional que cierra las instancias, decidiendo la cuestión criminal.

Par Oliva de los Santos, la sentencia es la resolución judicial que luego del juicio oral, público y contradictorio da como resultado la solución del proceso y

bien absuelve a la persona acusada, o la condena imponiéndole la acción penal que le corresponde, así como la reparación civil que le corresponde.

Debemos decir además que la sentencia es un juicio lógico y una convicción psicológica cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del juez.

Agrego finalmente, que la sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura fundamental de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, es la obligación de tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. “Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención

del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).”

c) Objeto del proceso. “Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).”

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. “Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).”

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. “Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones”:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. “Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).”

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. “Esta valoración es aplicable a la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).”

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. “La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echandia, 2000).”

b) Juicio jurídico. “El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. **Determinación del tipo penal aplicable.** Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

. **Determinación de la tipicidad objetiva.** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de

resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

. Determinación de la Imputación objetiva. Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

. **Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. **La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

. **Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).”

. **“Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).”

. La obediencia debida. “Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).”

a) La comprobación de la imputabilidad. “La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).”

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. “Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del error, como hecho excluyente del dolo dado

que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).”

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. “La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).”

iv) Determinación de la pena. “La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar la potencialidad lesiva de la acción, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito

cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la forma cómo se ha manifestado el hecho, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).”

. **Los medios empleados.** “La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).”

. **La importancia de los deberes infringidos.** “Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).”

. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. “Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los móviles y fines. Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La unidad o pluralidad de agentes.- La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su

accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).”

v) **Determinación de la reparación civil.** “Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar

proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).”

. La proporcionalidad con el daño causado. “La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).”

. Proporcionalidad con situación del sentenciado. “Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor.” (Nuñez, 1981).

. Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).
“Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la

producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.”

vi) Aplicación del principio de motivación. “Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. **Orden.** - El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. **Fortaleza.** - Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

. **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria

coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

. **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del juez (Colomer Hernández, 2000).

. **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).”

. **Motivación lógica.** “Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de no contradicción por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.” (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el asunto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido materia de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que

quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo confirmación de nulidad (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** “La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión.” (San Martín, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público.” (San Martín, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** “Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).”

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** “Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal.” (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** “Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto.” (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** “Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.”

. **Claridad de la decisión.** Significa que la resolución debe ser entendible, a efectos de que pueda ser efectuada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios límites. (Montero, 2001).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Penal Liquidadora Transitoria del distrito judicial de Cañete, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las

apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria.

“En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.”

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. “Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolucón, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.” (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. “Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.” (Vescovi, 1988).

. Prohibición de la reforma peyorativa. “Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido”.

2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. Definición

Se puede definir los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante. En efecto, debido a que en el proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad – y posible agravio- de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida.

Y ello, como señala CAFFERATA NORES , porque se parte de la indiscutible base de que es posible que las resoluciones jurisdiccionales sean equivocadas y por ello ocasionen un perjuicio indebido a los afectados. Tal posibilidad, que deriva de la falibilidad propia de la condición humana de los jueces,

revela la necesidad de permitir un reexamen y eventual corrección de sus decisiones, para evitar la consolidación de la injusticia: esto se viabiliza a través de los recursos. (Cafferata 2000)

La finalidad de los medios impugnatorios radica en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de “cosa juzgada”, porque la falta de interposición de algún recurso importa la conformidad con la mencionada resolución y –al ser consentida– le otorga la calidad de ser definitiva e inamovible (cosa juzgada). Por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución. La búsqueda de modificación de la resolución que nos cause agravio, la finalidad de la interposición del recurso es que el “juez a quem” modifique la resolución del “juez a quo. Quiroga, A (2002)

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de los medios de impugnación se sustenta en la “falibilidad de la decisión del ser humano” en cualquier aspecto y círculo de la vida en sociedad. En nuestras conductas, el ser humano es propenso a un margen de error. Empero, asimismo, es posible –por depender de la voluntad humana– la corrección de la decisión o decisiones erradas. En el caso de la administración de justicia esto resulta ser más importante, habida cuenta que implica la afectación y limitación de derechos fundamentales, tales como la libertad, el honor, la dignidad, etcétera. Llamoca, R (2004)

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Mediante la denominación de los recursos se establecen cuáles son los medios de impugnación que se pueden dirigir contra las resoluciones judiciales. El Código establece los siguientes recursos: reposición, apelación, casación, y queja. Se

prevén los siguientes plazos: dos días para la reposición, cinco días para la apelación de sentencia, tres días para la apelación contra autos y para el recurso de queja, y diez para la casación. De La Cruz, R. (2008).

RECURSO DE REPOSICION.

El recurso de reposición se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dicto examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución. El plazo de interposición es de dos días de notificada la resolución que se cuestiona. El juez puede correr traslado a las partes o resolver de inmediato el recurso cuando el error es evidente o el pedido es manifiestamente inadmisibles. La resolución judicial es inimpugnable.

RECURSO DE APELACION

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación.

La apelación tendrá efectos suspensivos cuando se trate de sentencias, autos que resuelvan sobreseimientos o que pongan fin a la instancia.

La Sala Penal superior conoce de las resoluciones dictadas por el juez de la investigación preparatoria, juez penal, unipersonal o colegiado; examina la resolución impugnada en cuanto a los hechos como la aplicación del derecho y resuelve en audiencia de apelación, con la intervención de las partes, confirmando, revocando total o por mayoría; bastan dos votos conformes para absolver el grado.

RECURSO DE CASACION

“La nueva ley procesal introduce la casación penal bajo determinadas reglas de procedimiento, precisando, en primer orden, que procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, dictadas en apelación por las Salas superiores. Pero se tiene que tener en cuenta la exigencia de determinado quantum punitivo previsto en la norma penal para su procedencia; así se requiere que el auto que ponga fin al procedimiento se refiera a un delito cuyo extremo mínimo de la pena prevista en la ley sea superior a seis años, o la sentencia dictada sea por delito que tenga señalada en la ley en su extremo mínimo pena superior a seis años, en ambos casos se trata de la pena conminada que establece el Código Penal para el delito y no la pena que se haya impuesto o solicitada en la acusación escrita (si fuera este último caso).

También se exige que se trate de sentencia que imponga la medida de seguridad de internación; o cuando el monto de la reparación civil fijada en primera o segunda instancia sea superior a cincuenta unidades de referencia procesal; o el objeto no pueda ser valorado económicamente. El plazo para interponer el recurso de

casación es de diez días que se computan a partir del día siguiente de la notificación de la resolución judicial.

Excepcionalmente, la Corte Suprema podrá declarar la procedencia del recurso de casación cuando, discrecionalmente y en casos distintos a los señalados, lo considere necesario para afirmar la doctrina jurisprudencial.

Cuando se invoque este supuesto excepcional, el recurrente, además de las causales que se prevén, deberá explicar puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende.

Las causales para interponer casación son las siguientes.”

a.- si la resolución ha sido expedida con inobservancia de garantías constitucional de naturaleza procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías.

b.- Si la resolución ha sido expedida inobservadas normas procesales sancionadas con nulidad.

c.- si la resolución importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la ley penal u otras normas jurídicas.

d.- Si la resolución ha sido expedida con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación.

e.- Si la resolución se aparte de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o Tribunal Constitucional.

“El recurrente debe de invocar la causal por separado, así como señalar de manera concreta los preceptos legales que consideren erróneamente aplicados o

inobservados; sus fundamentos legales y doctrinales y precisara la aplicación que pretende. Entonces, el recurso de casación debe de plantear no solo la indebida interpretación o aplicación de la ley. Se presenta ante la Sala Penal Superior, la que puede declarar su inadmisibilidad; en caso de conceder el recurso notificara a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Suprema, estableciéndose que para en caso de distritos judiciales fuera de la ciudad de Lima, deben de fijar domicilio procesal dentro del décimo día de notificados, ello permitirá a la Corte Suprema cumplir con el traslado del recurso a las partes.”

“La Corte Suprema mediante auto decidirá si conoce el fondo del recurso; fijara para la audiencia de Casación con citación de las partes estableciéndose, como sanción procesal, que de no concurrir la parte que interpuso el recurso se resolverá inadmisibile el mismo. Instalada la audiencia se escuchará a la partes, incluso al imputado, si asiste, lego de lo cual se suspende a fin de que la Sala resuelva dictando sentencia en el plazo de veinte días.

Si la Sala Penal suprema declara fundado el recurso de casación, declarara la nulidad de la sentencia o auto y podrá decidir el caso o disponer el reenvío del proceso. En el primer supuesto, se pronunciara sobre el fondo del asunto dictando el fallo que reemplazara al impugnado; en el segundo supuesto, de nulidad y reenvío, indicará el órgano jurisdiccional inferior competente y el acto procesal que deba renovarse. Al margen de lo expuesto, también puede, de oficio o a pedido del Ministerio Publico, decidir que el fallo tenga naturaleza de jurisprudencia vinculante a otros órganos jurisdiccionales inferiores.

Los efectos mas importantes de una sentencia de casación son: a) la anulación de la sentencia o auto podrá ser total o parcial; b) si alguna de las disposiciones de la resolución impugnada no fue anulada, tendrá naturaleza de cosa juzgada; c) si el fallo afecta el estado de detención del imputado, se ordenará por Tribunal Supremo su libertad.”

Fines del recurso de casación penal

Benavente (n 2010), el recurso de casación cumple una finalidad directa o inmediata, que viene a ser la tutela de los intereses de las partes,

Fin inmediato: la tutela de intereses de las partes También llamada función sicológica, el recurso de casación no deja de ser un recurso extraordinario, a favor de una de las partes del proceso penal que no se encuentre conforme con determinada decisión jurisdiccional taxativamente señaladas en las disposiciones legales, así, a través del recurso de casación, el recurrente persigue, la reparación de un agravio producido en su contra.

En el mismo sentido Benavente (citado por Díaz, 2014) refiere: “Por la función sicológica se busca hacer justicia del caso concreto, apareciendo así como un medio impugnativo (recurso) impulsando por el particular que sufre el agravio de la sentencia. Conseguir justicia al caso concreto, es el fin real que tiene un abogado al sustentar la casación (...) el riesgo de este fin es que se consideraría al tribunal de casación como una tercera instancia; ya que si bien la actividad casatoria persigue desde sus orígenes la preservación y aplicación correcta del derecho objetivo, no se puede dejar de lado la existencia del agravio de carácter subjetivo”. (p.62)

En relación con esta función los numerales 1 y 2 del artículo 433 del Código Procesal Penal se ha establecido la facultad de la Sala Penal de la Corte Suprema (en el supuesto de que declarara fundado el recurso de casación y considere que no es necesario un nuevo debate), poder pronunciarse sobre el fondo de la controversia dictando el fallo que deba reemplazar el recurrido. Otras manifestaciones del fin inmediato de tutela de intereses de las partes del proceso penal lo encontramos en el numeral 1 del artículo 432 del Código Procesal Penal cuando atribuye la competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema solo a las causales expresamente invocadas por el recurrente y en el artículo 406 del mismo cuerpo normativo que reconoce la posibilidad de desistimiento del recurso de casación por quien lo interpuso. B) Fines Mediatos

Según Benavente (2010) son las siguientes funciones: Finalidad protectora de las garantías constitucionales.- El artículo 429, inciso 1) del Código Procesal Penal precisa que el recurso de casación procede cuando la sentencia o auto han sido expedidos con inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías.

Clases de Casación

Por su amplitud El Código Procesal Penal contempla dos clases de casación:

Aquella que podríamos llamar ordinaria cuyas exigencias se encuentran previstas en su artículo 427, numerales del 1 al 3 y la casación extraordinaria o también llamada discrecional prevista en el numeral 4 del citado artículo.

i. Recurso de casación ordinaria.- Es el recurso de casación per se, que para su admisión y trámite se requiere que cumpla con los presupuestos legales

establecidos de manera taxativa por el Código Procesal Penal, pues de lo contrario debe ser declarado inadmisibile.

ii. Recurso de casación discrecional.- Los autores Velásquez Niño y Sánchez Herrera, comentando la legislación colombiana, refieren que el recurso de casación recibe el nombre de discrecional porque no es un imperativo concederlo, sino que la Corte, a su arbitrio, decide si admite o no el recurso cuando considere que es conveniente para el desarrollo de la jurisprudencia o como garantía de los derechos fundamentales.(Benavente & Aylas, 2014, p.53)

En nuestra legislación nacional este tipo de casación se encuentra regulado en el artículo 427, numeral 4, del Código Procesal Penal, pues en él se dispone expresamente: “Excepcionalmente, será procedente el recurso de casación en casos distintos de los arriba mencionados, cuando la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial”. Como una exigencia adicional, el Código Procesal Penal en el numeral 3 del artículo 430, establece que si se invoca esta casación discrecional, sin perjuicio de señalar y justificar la causal que corresponde conforme el artículo 429, el impugnante deberá consignar de manera puntual las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende; en consecuencia, la Sala Penal Superior antes de conceder el recurso de casación planteado, además de verificar el cumplimiento de las formalidades exigidas por el artículo 405 del Código Procesal Penal y que se invoque alguna de las causales enumerados en el artículo 429 del citado Código, deberá constatar la existencia de la fundamentación específica exigida en estos casos. Por lo que la casación discrecional solo se da en los supuestos en que la Corte Suprema considere que resulte necesario para el desarrollo de la doctrina

jurisprudencial, más no como garantía de los derechos fundamentales, pues este último supuesto es motivo de una casación ordinaria.

Por la naturaleza de la norma que le sirve de sustento

Según (Benavente & Aylas, 2010) a raíz de las causales para interponer el recurso de casación previstas en el artículo 429 del Código Procesal Penal se ha podido clasificar este recurso, en materia penal, en: a) Casación penal constitucional.- Se plantea cuando la sentencia o auto han sido expedidos con inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías o se ha pronunciado en contra de la doctrina jurisprudencial que para tales temas ha establecido la Corte Suprema o el Tribunal Constitucional. Se evidencia en los numerales 1) y 5) del artículo 429 del CPP. b) Casación penal procesal.- También conocida como quebrantamiento de forma; se plantea cuando la sentencia o auto incurre o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad. Se evidencia en el numeral 3) del artículo 429 del CPP. c) Casación penal sustantiva.- Se plantea cuando la sentencia o auto importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la ley penal o de otras normas jurídicas. Se evidencia en los numerales 2) y 4) del artículo 429 del CPP. (pp.64-65).

Requisitos de admisibilidad del recurso de casación

Para poder dar trámite al recurso de casación tienen que cumplir con los requisitos de fondo y forma.

Dentro de lo Requisitos de fondo.- estos son de acuerdo con el artículo 428 y 430, numeral 1, del nuevo Código Procesal Penal :

a) Al interponerse el recurso de casación se debe indicar de manera expresa la causal por la que se interpone dicho recurso; en el caso que se interponga el recurso de casación por más de una causal se debe fundamentar cada una de ellas por separado.

b) Solo debe interponerse contra las sentencias y autos expresamente señalados en el artículo 427 del nuevo Código Procesal Penal.

c) La parte que interpone el recurso de casación no debe haber consentido previamente la resolución adversa de primera instancia que es confirmada por la resolución objeto del recurso.

d) No se debe invocar violaciones de la Ley que no hayan sido deducidas en los fundamentos del recurso de apelación que se interpuso contra la sentencia o auto emitido en primera instancia.

e) Cuando se hubieren desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales al recurso de casación interpuesto es necesario dar argumentos suficientes para que se modifique el criterio o doctrina jurisprudencial ya establecida por la Corte Suprema. 84

f) El recurrente debe citar concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados, precisará el fundamento o los fundamentos doctrinales y legales que sustenten su pretensión, y expresará específicamente cuál es la aplicación que pretende.

g) En el supuesto de que el recurrente quisiera que la Corte Suprema realice la casación discrecional, sin perjuicio de señalarse y justificarse la causal que corresponda conforme al artículo 429 del nuevo Código Procesal Penal, el recurrente debe consignar adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende.

Los Requisitos de Forma.- De conformidad con el artículo 428, en concordancia con el artículo 405 del nuevo Código Procesal Penal, refiere que al interponerse el recurso de casación se debe cumplir con los siguientes requisitos de forma:

a) El recurso de casación debe ser interpuesto por quien resulte agraviado por la resolución impugnada, tenga interés legítimo y se halle facultado para interponer el recurso, incluso el Ministerio Público puede recurrir a favor del imputado.

b) El recurso de casación debe ser presentado por escrito y en el plazo de 10 días contado a partir de la fecha en que el recurrente es notificado con la resolución que impugna.

Recurso De Queja

“Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada.

Se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos: a.- cuando el juez declara inadmisibles un recurso de apelación; y b.- cuando la sala superior declara inadmisibles un recurso de casación. Además, de ello se establece que la queja se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que

denegó el recurso sustentando jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada.

El plazo para su interposición es de tres días y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 403 del Código Procesal Penal, tratándose de Distritos judiciales distintos a Lima y Callao, el recurrente puede pedir al juez que denegó el recurso que, dentro del plazo remita los actuados por conducto oficial, debiéndose formara el cuaderno y proceder a la remisión, bajo responsabilidad. El órgano jurisdiccional decidirá su admisibilidad y podrá, previamente, pedir al juez copia de alguna actuación procesal.

Si la queja de derecho es declarada fundada, se considera el recurso y se ordenará al juez remita el expediente o ejecute lo que corresponda, notificándose a las partes; si la queja es declarada infundada, se notifica al Fiscal y a las demás partes.”

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor La Sala Penal Liquidadora Transitoria del Distrito Judicial de Cañete.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. “Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).”

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

“Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito,

pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.”

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Delito contra la familia “Omisión a la asistencia familiar (Expediente N°00064-2010-0-0801-SP-PE-01).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal

El ilícito penal de incumplimiento de las obligaciones asistenciales se encuentra tipificado en el artículo 149° de nuestro actual Código Penal: «El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una Resolución Judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte

y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte». Como se podrá apreciar del tipo penal, el delito no tiene como agente exclusivo al padre, ello debido a la apertura de los tratados y convenios internacionales para considerar en igualdad de condiciones al hombre y a la mujer respecto a sus obligaciones para con sus hijos, y por ende en igualdad de condiciones para asumir su rol de agente protector y benefactor; es que cualquiera, tanto el padre como la madre, podrá resultar sujeto activo en la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Podemos decir, entonces, que la importancia de solidaridad familiar, se encuentra presente entre los padres y cada uno de éstos con su hijo generando un derecho —función en la cual sus titulares y destinatarios contemplan un único interés que es el familiar.

2.2.2.2.3. El delito de omisión a la asistencia familiar

Para Campana (2002), el delito de omisión a la asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos.

La asistencia familiar contempla que son aquellas relaciones jurídicas que nacen a partir del matrimonio, adopción concubinato o simplemente paternidad o maternidad, ósea el llamado débito familiar, que viene a ser aquel deber de asistencia familiar para garantizar el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de la familia.

Se entiende por omisión a una acción determinada y exigida en una situación social concreta siempre que el sujeto tenga capacidad para ejercitar dicha acción.

Clasificación de la omisión:

Delitos de omisión propia, estos delitos tienen consisten en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una resolución judicial. Son delitos de mera actividad.

Los delitos de omisión impropia, se configura cuando el sujeto activo se encuentra en una posición de garante con relación al bien jurídico, es el deber de realizar acciones de salvamento y protegiendo y evitando así su lesión o puesta de peligro.

Podemos decir entonces que en los delitos omisivos existe una conducta ordenada la cual el agente no la realiza.

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito de Omisión de la Asistencia Familiar en nuestro Código Procesal Penal se coloca frente a un proceso de naturaleza sumaria, lo cual debería agilizarlo debido a la importancia del bien jurídico protegido. Es el Decreto Legislativo N° 124 modificado por el Decreto Ley N° 26147 la norma reguladora de este proceso que tiene como importante característica el otorgamiento de la facultad al juez de instruir y de dictar sentencia, teniendo solo como mérito lo actuado en la etapa de instrucción. Sin perder la perspectiva estamos en condiciones de concluir que para los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, el aumento de la pena o la severidad de la condena no ayudan a cumplir con el objetivo central, que es proveer de asistencia alimentaria suficiente para cubrir las necesidades de los alimentistas. Por ello resultaría más productivo pensar en mecanismos que a la vez que sancionen el delito, aseguren que la asistencia alimentaria se haga efectiva. Tal vez en esa

perspectiva los legisladores promulgaron la Ley N° 28970 que crea el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley, aquellas personas que adeudan tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles. Comisión Andina de Juristas, (2009)

2.2.2.3.2. Tipicidad

La connotación de una acción penal típica, antijurídica y culpable; en ese contexto la acción de Omisión a la Asistencia Familiar es un delito que se materializa como consecuencia del incumplimiento de la obligación civil que se tiene de acudir con la pensión de alimentos ordenada por mandato judicial, en aplicación estricta del derecho reconocido por la ley, el cual otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra, que esté o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja reconocida judicialmente.

2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

Es la familia, especialmente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo de esta forma la idea de seguridad de las personas afectadas.

la Corte Superior de Lima por Resolución del 01 de Julio de 1998, en la que se afirma: "Que en los delitos de Omisión de delitos de asistencia familiar, el bien

jurídico protegido es la familia, especialmente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, cuyo normal desarrollo psico-físico es puesto en peligro, por lo que es un delito de Omisión y de naturaleza permanente, cuyos efectos duran mientras exista la situación de inasistencia, esto es, mientras el agente no cumple con la obligación alimentaria el delito subsiste" (Exp. N° 1202-98, Prado Saldarriaga, 1999,).

B. Sujeto activo.-

Es toda persona que tiene obligación de prestar alimentos de acuerdo a una resolución judicial. Sujeto pasivo es la persona a la que se debe prestar alimentos, puede ser mayor o menor de edad.. De este modo entonces los sujetos que pueden ser pasibles de una resolución judicial serán, los cónyuges, ascendientes, descendientes y, los hermanos.

C. Sujeto pasivo.-

Es aquella persona beneficiaria de una pensión alimentaria mensual por mandato de resolución judicial. Igual como el sujeto activo puede ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, respecto de la víctima, asimismo puede ser el cónyuge respecto del otro o, finalmente, cualquier persona que ejerce por mandato legal, una función de tutela, curatela o custodia.

D. Resultado típico

La consumación constituye una de las etapas del itercriminis, habiendo un delito consumado cuando una determinada conducta, ha realizado todos los elementos del tipo penal, o cuando efectivamente se ha lesionado el bien jurídico protegido.

El resultado es un ineludible fenómeno que acompaña a toda la conducta: no hay conducta sin resultado y ambos elementos están unidos por un nexo de causalidad. En este punto, es necesario distinguir entre el resultado considerado como la manifestación en el mundo físico (material), de aquel resultado considerado como lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido. Es decir el resultado material concebido como la manifestación en el mundo físico (material), en efecto, constituye un elemento no constante del tipo penal, y, por ello, no siempre se requiere acreditar. Los elementos no constantes, son aquellos que se acreditan sólo si el tipo lo requiere, o precisa.

El resultado en el hecho punible de incumplimiento de obligaciones alimentarias se consume en el momento en que el sujeto activo incumple con su obligación de dar recursos materiales necesarios para atender a las necesidades de subsistencia de los sujetos pasivos titulares del bien jurídicamente tutelado y tratándose de un delito omisivo carente de resultado material, queda plenamente consumado con la omisión de cumplir el deber de asistencia económica.

E. Acción típica (Acción indeterminada).

La presencia del dolo es indispensable para que se configure el tipo penal, la comisión de este delito es inadmisibles por imprudencia o culpa. Aquí, el autor debe tener conocimiento de que está obligado mediante resolución judicial a prestar la pensión alimentaria y voluntad de no querer asumir la obligación impuesta.

(Casación Nro.251-2012)

F. El nexo de causalidad (ocasiona).

Un nexo causal, que radica en que el acto, acción o conducta por el sujeto produzca el resultado previsto en la ley, de tal manera que entre uno y otro exista una

relación de causa a efecto. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado lo siguiente:

Quinta Época. Registro: 905534. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada.

Fuente: Apéndice 2000. Tomo II, Penal, P.R. SCJN. Materia(s): Penal. Tesis: 593.

Página: 280. Genealogía: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo CXIII, página 808, Primera Sala. CAUSALIDAD, TEORÍA DE LA, EN MATERIA PENAL.-Cuando el reo afirma que su acción no fue causal del resultado, hay que recurrir a la bien conocida teoría de la causalidad, que está yacente en todos los delitos, sin necesidad de que el código la consagre. Existe causalidad cuando las condiciones son equivalentes, relevantes y culpables. Una condición es equivalente cuando suprimida, no se produciría el resultado; pero la condición debe ser relevante, ello es, debe ser tal, que la capte la ley en cualquiera de las descripciones que hace de las conductas humanas que erige en delitos, y debe además ser culpable el sujeto que pone la condición, pues de lo contrario se estaría desconociendo el nexo causal psicológico.

a. Determinación del nexo causal.

El nexo causal se considera plenamente demostrado donde existe prueba plena de idoneidad de los medios empleados, así como el resultado acreditado, y de la conducta del sujeto activo, de conformidad con la teoría de *conditio sine qua non*, que reconoce nuestro derecho penal. Cuando encontramos un nexo de causalidad entre la conducta (acción u omisión) y el resultado material, podemos afirmar que éste es atribuible a la conducta. El nexo de causalidad es la relación entre la conducta y el resultado, que debe acreditarse por los medios probatorios que admite y señala la

ley procesal penal para que sea imputable y probable responsable penalmente el sujeto activo del hecho punible.

Con respecto a este delito se plantea la interrogante si es un delito permanente o un delito instantáneo. Según la teoría que propone que este es un delito permanente, la consumación de la conducta delictiva dura tanto como dure el incumplimiento; es decir que la omisión de cumplir con la resolución judicial que obliga a pasar una pensión alimenticia se produce en cada instante sin intervalo alguno, concluyendo cuando el obligado decide acatar la orden judicial. Esta teoría descarta que se interrumpa la permanencia del delito con las esporádicas, e insuficientes pensiones, pago parcial, ya que se entiende que este pago parcial es insuficiente para la manutención del alimentista. (Donna E. 2001).

b. Imputación objetiva del resultado.

G. La acción culposa objetiva (por culpa).

Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afecto el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los

conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio Terreros, 2010).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).

Este hecho punible de incumplimiento de obligaciones alimentarias sólo admite la conducta o forma dolosa (dolo directo) o intencional, de modo que no es admisible la configuración de la culpa, por lo que acertadamente afirma el tratadista Porte Petit que este delito es doloso, puesto que el sujeto quiere el no hacer, quiere la inactividad; no suministrar los recursos para atender las necesidades de subsistencia.

Un delito de omisión propia es aquel que supone la desobediencia de un mandato de orden jurídico con independencia de los efectos que puedan generarse. Por ejemplo proporcionar los alimentos o subsidios impuestos por el derecho de familia (art. 149). (Hurtado Pozo, 2005)

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

En este elemento del delito, el operador jurídico verifica si en la conducta del agente concurre alguna causa de justificación de las previstas en el Código Penal. En este delito no hay mayor trascendencia respecto a la antijuricidad.

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

Hans Welzel afirma: La culpabilidad no se agota en la relación de disconformidad sustancial entre la acción y el ordenamiento jurídico, sino que además fundamenta el reproche personal contra el autor, en el sentido de que no omitió la acción antijurídica aún cuando podía omitirla. La conducta del autor no es como se la exige el derecho, aunque él habría podido observar las exigencias del

deber ser del derecho. Él hubiera podido motivarse de acuerdo a la norma. En este "poder en lugar de ello" del autor respecto de la configuración de su voluntad antijurídica reside la esencia de la culpabilidad; allí está fundamentado el reproche personal que se le formula en el juicio de la culpabilidad al autor por su conducta antijurídica. WELZEL, H; (1993)

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

Por su carácter de delito omisivo y de peligro abstracto, no es pasible de tentativa, porque todo retraso de la acción exigida constituye ya consumación.

2.2.2.2.3.6. La pena en la omisión a la asistencia familiar

En la práctica judicial era un hecho común que el obligado obviara el pago de los alimentos durante el iter procesal penal, con la intención de efectuarlo en el momento que considerara oportuno. Por ejemplo, para evitar la revocación de la suspensión de la sentencia, las penas efectivas, las requisitorias, etc. Es decir, era un recurso que el procesado utilizaba en su beneficio, con el que aducía el cumplimiento del deber y, por lo tanto, la falta de necesidad del proceso o de la prisión efectiva (criterio utilizado por la Sala Superior en el presente caso).

Esta casación establece dos criterios importantes en la tramitación de los procesos por omisión a la asistencia familiar: uno relacionado al cumplimiento del pago de la obligación alimentaria y, otro, la fundamentación de la necesidad de sanción de este delito. Según la Corte Suprema, "el solo pago no es suficiente para erradicar las consecuencias del incumplimiento de reglas de conducta". De esta manera, el pronunciamiento establece una nueva postura frente a la ejecución de condena derivada de los procesos por omisión de asistencia familiar. La novedad, aparte de una mayor agresividad, es que el incumplimiento de los deberes impuestos

en la sentencia condenatoria suspendida ahora prevalece por encima de su cumplimiento posterior.

Las reglas de conducta están destinadas a la resocialización del condenado, imponiéndole una sanción de menor grado y minimizando la intervención punitiva del Estado. En el caso de las sentencias por omisión a la asistencia familiar, se exige el pago de los alimentos judicialmente ordenados a fin de evitar que la víctima siga sufriendo algún perjuicio.

Si bien la jurisprudencia no era uniforme y los criterios jurisdiccionales variaban según la interpretación del juzgador, en los procesos por omisión a la asistencia familiar era usual revocar desde la condena efectiva hasta el mandato de detención ordenados judicialmente siempre que se demostrara el cumplimiento de la obligación pecuniaria para con el/los agraviado/s a pesar de haber incumplido previamente su pago como parte de las reglas de conducta. (Casación N° 251- 2012)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Alimentos. En un sentido jurídico, alimento, es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, negocio jurídico o declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber impuesto jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra. (ARIAS, 1995).

Según el diccionario de la Real Academia Española, constituye alimento cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos. Sin embargo, toda persona requiere además, para su normal desarrollo, de otros factores distintos a los alimentos así entendidos, como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros. Es por esta razón que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país: «Los alimentos».

En tal sentido alimentos es todo lo necesario para la subsistencia del ser humano para que pueda tener una vida digna, libre de necesidades y situaciones que pongan en peligro su vida.

Alimentista. Es aquel que no ha sido reconocido por el presunto padre y cuya filiación no ha sido declarada judicialmente. No obstante ello, se genera una posibilidad razonable de que sea el hijo del que tuvo relaciones sexuales con la madre durante la época de concepción, por lo que la ley le reconoce el derecho de ser acreedor alimentario.

Asistencia Familiar. La noción de Asistencia Familiar es hablar de la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales y del sustento y formación intrínsecos de los miembros de su familia , para comprender con mayor claridad el concepto de Asistencia familiar es necesario saber primero el concepto de alimentos.(Campana, M. 2002).

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. (Wikipedia, 2013).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Es una pena que consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. Esta pena se impone a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión comercio, industria o relación familiar; o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir. (Paredes, A. 2010)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Copyright © 2008-2016)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. En cuanto a los llamados a responder civilmente, encontramos más sujetos pasivos que los que se encuentran en la responsabilidad penal, lo que distingue una vez más a la relación jurídica civil sustantiva con la criminal sustantiva. Así, anteriormente el obligado era el mismo autor del hecho delictivo, sin embargo, actualmente se encuentra la presencia de

otros sujetos que son responsables en virtud a consideraciones de orden ético y de distribución social del riesgo previstas por la ley. Es por ello que se delimitó que conjuntamente con el autor del delito se encuentra. (Cfr. Vassallo, E.)

Legitimidad: Sociopolíticamente, legítimo es lo establecido conforme a un proceso auténticamente democrático.⁶ En términos jurídicos la legitimidad es la capacidad de ser obedecido sin recurrir a la coacción, en contraposición a la autoridad. En términos políticos la legitimidad es la capacidad que permite ejercer el poder sin necesidad de recurrir a la violencia (Guash, 2008).

Medios Probatorios: Llámense así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. | En materia penal son también las actuaciones que en el sumario o en el plenario tratan de investigar la culpabilidad o la inocencia del inculpado. Los medios corrientes de prueba son: la documental (también llamada instrumental), la de informes, la confesión en juicio, la testimonial, la pericial, el reconocimiento judicial (llamado Medios de publicidad Mejora de pertenencias igualmente inspección ocular), el careo y las presunciones o indicios. Los medios de prueba se han de practicar de acuerdo con lo que para cada uno de ellos establecen los códigos procesales (Ossorio, M).

“Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).”

Sentencia de pensión de alimentos. “Es la decisión del juez de Familia o Juez de Paz Letrado que pone fin a una controversia en materia de familia, como es la pensión de alimentos y le otorga al hijo alimentista un derecho reconocido por la ley, que consiste en la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté unida a ella por lazos de parentesco o consanguinidad, con la finalidad de que el menor alimentista pueda satisfacer sus necesidades de estudio, salud, vivienda, vestimenta y necesidades psicológicas y recreo. Cuando el Juez,

mediante una sentencia, obliga al pago mensual en dinero o en especie para satisfacer estas necesidades básicas, se le denomina pensión alimenticia para determinar la cuota mensual, la ley sigue el criterio de que los hijos deben tener un nivel de vida similar al de sus padres. Si ambos trabajan contribuyen en proporción a sus ingresos”.

III. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Familia- Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 00064-2010-0-0801-SP-PE-01 del distrito judicial de Cañete; 2021, son de rango muy alta respectivamente.

Respecto a los objetivos específicos planteados de primera y segunda instancia:

Se determinó que la calidad de la parte expositiva es de rango mediana.

En cuanto a la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta.

Por último, se tiene la calidad de la resolutive es de rango alta.

Se determinó que la calidad de la parte expositiva de segunda instancia es de rango alta.

En cuanto a la calidad de la parte considerativa de segunda instancia es de rango muy alta.

Por último, se tiene la calidad de la resolutive de segunda instancia es de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Omisión a la Asistencia Familiar existentes en el expediente N°00064 – 2010-0-0801-SI-PE-01, La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

4.4. Fuente de recolección de datos.

Fue el expediente judicial el N°00064 – 2010-0-0801-SP-PE-01; éste fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

4.5.1. “La primera etapa: abierta y exploratoria.

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6. Matriz de Consistencia

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el deliro contra la Familia- Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00064-2010-0-0801-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete. Investigación realizada en Cañete, 2021.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	MÉTODOLÓGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Familia- Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00064-2010-0-0801-SP-PE-01 del distrito judicial de Cañete?</p>	<p align="center">Objetivo General</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Familia- Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00064-2010-0-0801-SP-PE-01 del distrito judicial de Cañete; 2021.</p> <p align="center">Objetivo Específico</p> <p><i>Sentencia de Primera Instancia</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión <p><i>Sentencia de Segunda Instancia.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión 	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Familia- Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 00064-2010-0-0801-SP-PE-01 del distrito judicial de Cañete; 2021, son de rango muy alta respectivamente.</p>	<p>Calidad de las sentencias en los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú</p>	<p>Tipo de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por su diseño: No experimental. - Por su enfoque: Cualitativa. - Por su ámbito poblacional: Estudio de casos <p>Diseño de investigación</p> <p>Nivel de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descriptiva - Exploratoria <p>Plan de Análisis de Recolección</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1ra. Etapa - Abierta y exploratoria - 2da. Etapa -Sistémica y técnica - 3ra. etapa- Análisis sistemático profundo.

4.7. Población y Muestra

4.7.1. Población. Se tiene que, si existe población para esta investigación, ya que es el conjunto de expedientes que se han seleccionado para la investigación.

4.7.2. Muestra. Para la presente investigación constituye muestra el expediente N° 00595-2009-0-0801-JR-PE-01, del distrito judicial de Cañete, sin embargo, es necesario precisar que la presente investigación ha sido debidamente autorizada por el departamento académico de investigación de esta universidad, en la ciudad Cañete 2021.

4.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

4.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Baptista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).”

	<p>asistencia familiar seguidos contra W.N.C en agravio del menor J.S.N.C expediente signado con el numero siento setenta tres –dos mil siete.</p> <p>RESULTA DE AUTOS: Primero, que se le imputa al acusado W.N.C adeudar la suma de (s/2166.26 nuevos soles) dos mil siento sesenta y seis con 26/100nuevos soles, por conceptos de pensiones alimenticias devengadas, pese haber sido requerido y debidamente notificado por resolución número dieciséis de fecha veintiséis de junio del dos mil seis (a fojas nueve por el juzgado de paz letrado de mala para cumplir con dicho pago lo cual motivo hacer efectivo el apercibimiento mediante resolución número dieciocho</p>	<p><i>sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.”</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		X						5		
	<p>de setiembre del año dos mil siete(fojas diez) y ordenar se remita copias certificadas de las piezas procesales que resulte no cesarías y se remita al ministerio público, Segundo.-que es en</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>mérito del oficio asignado con el numero ciento veintiuno –dos mil cinco – SC-JTI-JPLM-CSJCÑ/P de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil seis, la denuncia penal signada con el numero siento trece –dos mil siete – tercera FPPCMP de fojas treinta y uno y treinta y dos y el juzgado mediante resolución uno de fecha dieciséis de junio del dos mil siete, de fojas treinta y tres a treinta y cuatro(ABRIO INSTRUCCIÓN POR VIA SUMARIA CONTRA EL PROCESADO WNC ,por delito contra la familia –omisión a la asistencia familiar en agravio de su menor hijo JSNC, que realizadas las diligencias de ley a fojas cincuenta y tres a cincuenta y cuatro reproducida a fojas sesenta y cinco .el señor fiscal provincial emitió su dictamen y por resolución de fecha diecinueve de agosto del año dos mil nueve se pusieron los autos de manifiesto por el</p>	<p>pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>		<p style="text-align: center;">X</p>								
--	---	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

	termino de diez días para que las partes presenten sus alegatos si lo estiman conveniente y fecho la causa se encuentra expedita para sentenciar. Y											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00064-2010-0-0801-SP-PE-01-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete.2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que 2: el encabezamiento y la individualización del acusado no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; mientras que 3; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad, no se encontraron.

<p>jornadas si n perjuicio de cumplir el mandato judicial” SEGUNDO.- que el bien jurídicamente protegido por la sociedad es la FAMILIA y de acuerdo a la redacción del numeral glosado en el párrafo precedente el delito de O.A.F. Se configura “Cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial ,razón por la que se dice que es un delito de peligro, en la medida que se basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo ,sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento de cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se cause un</p>	<p><i>realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del</i></p>					<p>X</p>					
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>perjuicio a la salud del sujeto pasivo requiriendo que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo” (Ejecutoria suprema del 1/7/99 expediente número 5425-08 Lambayeque revista peruana de jurisprudencia, Trujillo, editora normas legales, año II-No32000 p,322);TERCERO.-Que en el caso materia de autos de la revisión y análisis de los actuados se advierte que el acusado se le inicio un</p>	<p><i>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</i></p>										
	<p>proceso de alimento seguido por la progenitora de la menor agraviada MICV en representación legal de su menor hijo (agraviado) JSNC, ante el Juzgado De Paz Letrado De Mala signado con el numero ciento veintiuno –dos mil cinco,</p>	<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>secretario Javier Francisco Tocto Inga, habiéndose expedido sentencia mediante resolución número cinco de fecha veintitrés de setiembre del dos mil cinco de fojas de seis a siete quedando consentida mediante resolución número trece ,de fecha veinticinco de enero del dos mil seis de fojas ocho advirtiendo de los actuados que el juzgado a fojas nueve se advierte que se practicó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas ,arrojando la cantidad de (S/2166.23 NUEVOS SOLES),Dos mil ciento sesenta y seis nuevos soles, la misma que fue notificada por resolución numero dieciocho de fecha once de noviembre del dos mil seis de fojas diez tal como</p>	<p>antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">40</p>
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	---------------------------------------

<p>consta de la fotocopia certificadas de los referidos actuados judiciales a fojas once a doce, notando que el acusado hasta la fecha no ha cumplido en cancelar el monto total de la obligación ,pese a tener conocimiento del proceso de alimento ,según es de verse de la constancia de notificación del referido obligado.</p> <p>CUARTO.-Que es de advertirse a demás durante el proceso de alimento como el presente proceso penal, el acusado no ha demostrado voluntad de pago</p>	<p><i>doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</i></p>											
<p>alguna de cancelar el monto total o parcial de las pensiones alimenticias devengadas, objeto de la denuncia penal, quedando materializada su conducta dolosa</p>	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia</i></p>											

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>más aún si al rendir su declaración instructiva a fojas cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco a reconocido tal incumplimiento ,siendo en consecuencia culpable y responsable penalmente del delito de OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR ,ilícito de comisión inmediata co efectos permanentes o continuos; QUINTO.-que el juzgado administrando justicia con equidad criterio de justicia y sana critica en aplicación de los artículos 280 y 285 del CPP y en uso de las atribuciones conferidas por el art 239 de la Constitución Política Del Perú de 1993 y numerales uno y siguiente del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial</p>	<p><i>o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>					<p>X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>aprobado por el decreto supremo n°017.93-JUS y demás normas sustantivas y procesales de la materia</p>	<p><i>completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y</p>										

		<p><i>doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00064-2010-0-0801-SP-PE-01, Distrito Judicial de Cañete 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

“**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.”

	<p>,sujetándose el sentenciado a las siguientes normas de conducta 1) No ausentarse ni variar el domicilio señalado en autos ,sin expresar autorización judicial, 2)No ingerir bebidas alcohólicas 3) No recurrir a lugares de dudosa reputación 4) No cometer nuevo delito doloso 5)Reparar el daño causado por el delito, para el caso del presente proceso ,cumplir con cancelar la cantidad de (S/2,166.26 nuevos soles),DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 26/100 NUEVOS SOLES) por concepto de pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo de treinta días y</p>	<p>del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>			X							
	<p>6)Concurrir de manera personal y obligatoria la local del juzgado cada vez que sea citado por el señor juez todo ello bajo el</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>									8	

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>apercibimiento de aplicarse de manera alternativa las reglas de conducta establecidas en el artículo 59 del Código Penal vigente ,en caso de incumplimiento; FIJO: la cantidad(DOSCIENTOS NUEVOS SOLES) por concepto de REPARACIÓN CIVIL que el sentenciado deberá abonar hasta con el tercio de sus ingresos a falta de bienes realizables ,MANDO: una vez consentida y/o ejecutoriada la presente resolución remitir el boletín de condena y fecho archivar el proceso; DÉJESE ,una copia de la sentencia en el legajo del juzgado; NOTIFÍQUESE.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</i></p>					<p>X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

“Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00064-2010-0-0801-SP-PE-01 -, Distrito Judicial de Cañete 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive”.

“**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.”

	<p>CONDENA al acusado W.N.C. como autor del delito contra la familia – OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de su menor hijo J.S.N.C, A dos años de pena privativa de libertad suspendida con el carácter condicional por el periodo de prueba de una año, bajo la observancia de las reglas de conducta impuestas, y fija en doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar hasta con el tercio de sus ingresos a falta de bienes realizables con lo demás que contiene</p>	<p><i>edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>		X						5		
	<p>por haberlo impugnado el referido sentenciado. SEGUNDO : Que el impugnante al fundamentar su recurso de apelación de fojas ochenta y cinco y ochenta y seis argumenta como expresión de agravios que: el</p>	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.”</p>										

<p>Postura de las partes</p>	<p>juez al momento de fallar no ha tenido en cuenta las disposiciones de carácter imperativo que establecen, que para graduar la pena se debe tener en cuenta los aspectos sociales económicos del acusado así como la extensión del daño ocasionado por el delito vigente, lo que no se ha valorado según el tenor de la resolución cuestionado omitiéndose que su persona tiene ciertas limitaciones de carácter económico, ello por cuanto es moto taxista y que además tiene oras cargas familiares referidas por el sentenciado en su declaración instructiva, no considerándose hechos como que tiene otra cargas familiares al tener tres hijos menores como son: M.A.N.M de catorce años , A.P.N.M, de trece años de edad y V.M.N.R, de</p>	<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p>X</p>				<p>8</p>	
-------------------------------------	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	-----------------	--

	<p>tres años y su conviviente S.M.L, además no se han considerado sus ingresos mínimos que le impiden cumplir con sus obligaciones alimentarias y que el monto elevado fijado en la vía civil le resulta improbable de cumplir por lo antes impuesto.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00064210-0-0801-SP-PE-01 , del Distrito Judicial de Cañete, 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

“**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; evidencia los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; la individualización del acusado, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.”

	<p>cumplir con la obligación para la configuración del tipo sin que sea necesario que debido a tal cumplimiento se cause perjuicio a la salud del sujeto pasivo requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo, entendido como el conocimiento y la voluntad de llevar adelante la acción. CUARTO.- que del análisis de los actuados se advierte que se encuentra debidamente acreditado el delito de la omisión a la asistencia familiar previsto y sancionado en el artículo ciento cuarenta y</p>	<p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</i></p>										
	<p>nueve , primer párrafo del código penal, así como la responsabilidad penal del encausado W.N.C vello con el</p>	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella</i></p>										

<p>Motivación de la pena</p>	<p>mérito de: a) Los primeros recaudos obrante en autos de fojas uno a trece expedido por el Juzgado De Paz Letrado De Mala donde se establece que una vez planteada la demanda de alimentos contra el encausado esta concluyo en la sentencia de fojas seis y siete y consentida a fojas cuarenta y siete en la cual se ordena que el acusado cumpla con acudir a favor de su menor hijo JSNC, con una pensión alimenticia Mensual ascendente a la suma de ciento ochenta nuevos soles la misma que el acusado no ha cumplido con cancelar lo que origino que el Juzgado de Paz Letrado de Mala practicara la liquidación correspondiente que</p>	<p><i>dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</i></p>					<p>X</p>					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>fue hasta suma de dos mil ciento sesenta y seis nuevos soles con sesenta seis de nuevo sol , la misma que fue aprobada mediante resolución de fojas nueve y requerida al encada para su cumplimiento bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por el delito de omisión a la asistencia familiar y ante el incumplimiento se hizo</p>	<p><i>lógicas y completas</i>).Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>										
	<p>efectiva mediante resolución de fojas trece . b) La propia declaración instructiva del acusado obrante en autos de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y cinco y sesenta y uno a sesenta y tres quien refiere tener conocimiento de la demanda de alimentos al momentos en que le notificaron la sentencia asimismo</p>	<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias</p>					<p>X</p>					

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>ha sido debidamente notificado con el requerimiento de las pensiones devengadas que originaron el presente proceso pero que no puede cumplir varios hijos con diferentes mujeres y tiene que correr con todos los gastos, además que no gana mucho y como dato sumatorio a todo ello se tiene a fojas cuarenta y siete el oficio proveniente del juzgado de paz letrado de Mala donde informan que el procesado no ha efectuado deposito alguno en dicho proceso de alimentos M.I.C.V. QUINTO.- con relación a los agravios del impugnantes si bien es cierto el procesado a referido tener otra carga familiares, ello no es impedimento legal para dejar de</p>	<p>específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cumplir con la obligación alimentaria, materia de ese proceso penal por el contrario dicha versión no hace más que demostrar la falta de responsabilidad e interés del procesado de cumplir con sus obligaciones de padre que le respecta y que fueron ordenadas por el órgano jurisdiccional por sentencia firme por el contrario el acusado en su descargo pretende hacer creer que tiene otras obligaciones alimentarias sin que de modo alguno a acreditado este extremo por lo que solo constituye argumento de defensa para eludir su responsabilidad sumado a ello desde la interposición de la denuncia que origino el presente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proceso solo ha consignado la suma de cincuenta nuevos soles (fojas 73) demostrando la poca importancia e insensibilidad del acusado con relación al menor alimentista que es imprescindible para el desarrollo del menor por tanto a criterio de este colegiado, la pena impuesta se encuentra arreglado a ley ,tomando en cuenta en el presente caso la pena conminada es no mayor de tres años además la naturaleza de la acción que es dolosa, las condiciones personales de la gente ,la extensión del daño o peligro causado que repercute en el menor agraviado, el acusado tiene la condición de infractor primario SEXTO.-por ultimo con relación a la conducta impuesta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en la sentencia en la última parte del número cinco, si bien es cierto ordena cancelar el íntegro de las pensiones alimenticias devengadas que dieron origen en el siguiente proceso ,esta ha sido dada bajo el termino de treinta días ,extremo que no se encuentra arreglado a la ley ,por cuanto si bien el juez está facultado a imponer reglas de conducta al momento de expedir sentencia suspendida no es menos cierto que este tiene las alternativas previstas en el artículo cincuenta y ocho del código penal en la cual no se encuentra previsto plazo alguno para el cumplimiento de alguna de dichas alternativas por lo que en el extremo del plazo fijado de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>treinta días debe declararse insubsistente, subsistiendo la alternativa de cancelar el íntegro de las pensiones devengadas que dieron origen al presente proceso. Por estas consideraciones encontrándose el ilícito penal tipificado en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del código penal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00064- 2010-0-0801-SP-PE-01 , del Distrito Judicial de Cañete, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

“**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.”

	<p>pena privativa de libertad suspendida con el carácter condicional por el periodo de un año bajo la observancia de determinadas reglas de conducta y fija la cantidad de doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar hasta con el tercio de sus ingresos a falta de bienes realizable, con la demás que contiene la sentencia venida en grado, INSUBSISTENTE el extremo de la regla de conducta referido al número cinco , solo en cuanto se refiere a cancelar el íntegro de las pensiones alimenticias devengadas en el término de treinta días;</p>	<p>instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>										
		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)</p>									8	

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>notificándose y los devolvieron.</p> <p>S.S</p> <p>M. M</p> <p>D. P.</p> <p>Q. M.</p>	<p>sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</i></p>					<p>X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00064210-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2021.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

“LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos:; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.”

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre; Omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00064-2010-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2021.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
				X						[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta						
						X		[25-32]	Alta						

“LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre; Omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° **00064210-0-0801-SP-PE-01**, del Distrito Judicial de Cañete, 2021.

Fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, y muy alta, finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.”

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre; Omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00064-2010-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2021.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]	
Calidad de la sentencia...	Parte	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		expositiva					8	[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X	[5 - 6]	Mediana					
								X	[3 - 4]	Baja				
							X	[1 - 2]	Muy baja					
Parte	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[25-30]	Muy alta					
							X	30	[19-24]	Alta				

	considerativa					X	[13-18]	Mediana				
	Motivación de la pena											
	Motivación de la reparación civil					X	[7-12]	Baja				
							[1 – 6]	Muy baja				
Parte		1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta				
							[7 - 8]	Alta				
	Aplicación del principio de correlación resolutive			X			[5 - 6]	Mediana				
	Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja				
												46

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00064-2010-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

“LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre; Omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00064210-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2021. Fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y alta** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta y muy alta ; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.”

4.2. Análisis de los resultados:

“Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre OMISION A LA ASITENCIA FAMILIAR, del expediente N° 00064-2010-0-0801-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, distrito de San Vicente, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE MALA, de la ciudad de Cañete, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango mediana, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango bajo y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; evidencia el asunto; evidencia los aspectos del proceso y la claridad; mientras que

2: evidencia el encabezamiento; evidencia la individualización del acusado no se encontraron.

En la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; mientras que 3: evidencia la pretensión de la defensa del acusado evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Y la claridad no se encontró.”

Analizando, éste hallazgo se puede afirmar respecto a la sentencia de primera instancia:

“En cuanto a la introducción su rango de calidad se ubicó en Mediana, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los parámetros de forma relativa, entonces diremos que no se están cumpliendo en esta parte de todos lo que la ley exige.

A lo expresado se puede añadir que lo realizado por el operador jurisdiccional en este rubro es relativo a lo que establece la normatividad.

En relación a la postura de las partes su rango se ubicó en baja calidad, dado que no se puede evidenciar el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley establece y exige; sobre los parámetros cumplidos se puede afirmar que de conformidad con los principios de derecho de toda persona de formular análisis y crítica de las resoluciones y sentencias judiciales, al operador jurisdiccional le corresponde mencionar los puntos controvertidos y las circunstancias que serán objeto de acusación, asimismo debe de ser escrito evidenciando claridad y un

lenguaje adecuado al entendimiento del receptor; en este último caso esta sentencia no cumple con dichos parámetros.”

Sobre ello, Cubas, (2006) refiere que los hechos es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación; y, en cuanto a la pretensión del fiscal es el acto procesal mediante el cual se interpone la pretensión procesal penal, consistente en una petición fundada dirigida al órgano jurisdiccional, para que imponga una pena y una indemnización a una persona por un hecho punible que se afirma que ha cometido. (Gómez, 1996).

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. “Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.”

“Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.”

Analizando, éste hallazgo se puede afirmar lo sgte:

Sobre la parte considerativa, en cuanto a la **motivación de los hechos** su rango se ubicó en calidad Muy Alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los cinco parámetros previstos por la ley para esta parte de la sentencia. Con ello se puede evidenciar que el juzgador ha tenido cuidado en consignar en esta parte de la sentencia los hechos facticos propuestos por las partes. Al respecto Cárdenas Ticona José (2010) nos dice: “Esta segunda parte en la cual el magistrado (juez) plasma el razonamiento factico y /o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad de esta parte de la sentencia es el de cumplir

con el artículo 139° de la constitución de 1993, el numeral 1222 del Código Procesal Civil y el artículo 12 del TUO de La Ley Orgánica del poder judicial. Además ello va a permitir a las partes y a la sociedad civil en general conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada”

En relación a la motivación del Derecho, su rango de calidad se ubicó en calidad Muy Alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, y es loable el trabajo del juzgador debido a que ha sentenciado basado y motivado en el derecho.

Al respecto el profesor Herrera Figueredo (2009) nos dice: “Que la motivación es la base sobre lo que estriba el derecho, la razón principal que afianza y asegura al mundo jurídico social”

El cumplimiento de estos parámetros permite a las partes, a los órganos judiciales superiores y demás ciudadanos estar informados claramente, sobre las razones que condujeron al fallo.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.

“Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango Mediana y Muy Alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la

acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.”

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Sobre la parte resolutive, en cuanto a la aplicación del principio de congruencia su rango de calidad se ubicó en Mediana, esto debido a que solo se han cumplido tres de los parámetros establecidos por la ley, los pronunciamientos relacionados a la relación recíproca que debe existir entre correspondencia y pretensiones de defensa del acusado, así como la relación recíproca entre correspondencia y la parte expositiva y considerativa no se pueden evidenciar en esta sentencia.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA, de la ciudad de San Vicente de Cañete, cuya calidad fue de rango muy alta, de

conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango Alta, Muy Alta y Alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que 2; el encabezamiento y la evidencia de la individualización del acusado no se encontraron.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, mientras; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) y la claridad.

El resultado de la calidad de la sentencia en segunda instancia fue de Muy Alta.

Sobre la parte expositiva de la sentencia:

En cuanto a la introducción podemos evidenciar solo el cumplimiento de tres parámetros, por ello cabe indicar que es preocupante que los operadores del

derecho puedan obviar ciertos puntos de suma importancia dentro del encabezamiento y la individualización del acusado debido a que es la primera parte de la sentencia donde tienen que especificar claramente el número de resolución y aquí no lo han tenido en cuenta, así como también no se puede evidenciar los datos del acusado.

“En relación a la postura de las partes su calidad es muy alta, dado que se ha cumplido los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación; formulación de la pretensión del sentenciado; formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad; pues como es de apreciarse en la sentencia materia de impugnación, está basada en el objeto central de las pretensiones tanto del sentenciado como la parte agraviada, ya que sobre ello es lo que dictaminará el juzgador al momento de hacer una valoración de los puntos impugnados; puesto que según San Martín, (2003), refiere que los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana, ya que su objeto o finalidad de los recursos es, por tanto, posibilitar la revisión de las resoluciones judiciales que se cuestionan, por un órgano jurisdiccional distinto.”

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la

pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que 1 las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encuentran.

En cuanto a la motivación de la pena, no se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que 1 las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad no se encuentra.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades

económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Por otra parte, con relación a la “motivación del derecho”, su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: la determinación de la tipicidad; determinación de la antijuricidad; determinación de la culpabilidad; el nexo entre los hechos y el derecho aplicado y la claridad; las cuales han sido utilizadas por el juzgador de manera correcta, ya que como se aprecia el juzgador ha utilizado los elementos del delito para adecuar el comportamiento del sentenciado a un tipo penal pertinente y permisible de sanción penal, a lo cual la jurisprudencia señala que: “Para afirmar la existencia de un delito deben constatarse los elementos de la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, y solo ante la correspondencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador. (Caro, 2007). Consecuentemente a la utilización de dichos elementos se aprecia la correcta utilización de los hechos y el derecho aplicado por el justiciable al momento de dictaminar.

Asimismo, en relación a la “motivación de la pena”, su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia que son: la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros normativos; proporcionalidad de la lesividad; proporcionalidad con la culpabilidad; apreciación realizada por el juzgador, respecto de las declaraciones del acusado y la claridad; de lo que se puede afirmar que estos rubros han sido valorados correcta y adecuadamente, pues la función de la determinación judicial de la pena radica en identificar y medir las dimensiones

cuantitativas y cualitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o participe de un delito. Se trata, por lo tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de la individualización de las sanciones penales (Talavera, 2009); las cuales están en función de la gravedad del daño causado al sujeto pasivo, en donde es de aplicación el artículo IV del Código Penal sobre el principio de lesividad y de los artículos 45 y 46 del mismo ordenamiento jurídico.

Con, en relación a la “motivación de la reparación civil”, su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia que son: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos; apreciación de la posibilidades económicas del obligado y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. “Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.”

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Sobre la parte resolutive tiene la calidad de Alta.

En cuanto a la aplicación del principio de correlación se cumplen tres de los cinco parámetros establecidos, evidenciando una ausencia de resoluciones de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio así como como la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introductorias y sometidas a debate en segunda instancia.

En cuanto a la descripción de la decisión podemos evidenciar el cumplimiento de los cinco parámetros exigidos por la ley y que orientan a una buena decisión de los operadores del derecho, aplicando una justicia motivada de acuerdo a derecho.

“Es decir que el juzgador por una parte tiende a cumplir en mayor proporción con los aspectos formales que deben contener estas partes de la

sentencia; y por otra parte, a dar razones fundamentadas sobre los aspectos cuestionados por las partes, todo ello en base al análisis de todos los elementos necesarios para fundamentar debidamente su decisión.

Finalmente, cabe destacar que el propósito en el presente trabajo ha sido verificar las formas, más no las cuestiones de fondo, de modo que la calidad que se ha establecido es aquella que está más ligada a las formas previstas en la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 00064-2010-0-0801-SP-PE-01 del Distrito Judicial de cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Liquidador de Mala, donde se resolvió: Condenando al acusado a dos años de pena privativa de libertad suspendida con el carácter condicional de un año por el delito de omisión a la asistencia familiar Exp.(00064-2010-0-0801-SP-PE-01)

“Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.” (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1).

“La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto;; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que el encabezamiento; la individualización del acusado no se encontraron .

La calidad de la postura de las partes fue de rango bajo; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; mientras que 3: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2)

“La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.”

“La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta ; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó

prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.”

3. “Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; mientras que 2 : el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la sala penal liquidadora transitoria donde se resolvió: Confirmar la sentencia condenando al acusado como autor del delito contra la familia - OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, condenando a dos años de pena privativa de libertad suspendida de manera condicional por el periodo de un año, bajo reglas de conducta y el pago de doscientos nuevos soles, por concepto de reparación civil, a falta de bienes deberá pagar hasta con el tercio de sus ingresos. (EXP N° 00064-2010-0-0801-SP-PE-01).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango Mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; el asunto; los aspectos del proceso, y la claridad, mientras que el encabezamiento; las individualizaciones del acusado no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de rango Muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.”

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango Muy alta (Cuadro 5).

“La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango Muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad

con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango Muy Alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.”

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango Alta (Cuadro 6).

“La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango Mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia

resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio no se encontró.”

“Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango Muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.”

VI. RECOMENDACIONES

La tesis realizada ha cumplido con hacer un adecuado uso de los ítems y requisitos para poder verificar cuándo una sentencia fue expedida de manera correcta por nuestros magistrados, sobre todo reconocer las principales definiciones, como que es una resolución judicial, qué es motivación, cómo se puede apreciar la calidad de una sentencia.

Es así que en el presente informe de investigación se tiene sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la familia - omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 00064-2010-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, se le recomienda a futuros investigadores que estén interesados en el mismo, ya que se determinó que la calidad de las sentencias fueron de rango muy alta, porque cumplieron con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el presente informe de tesis. Las sentencias que emiten los magistrados, recomiendan tener en cuenta el factor lógico jurídico, donde uno de los factores importantes para proceder a emitir una sentencia fundamentada en todos sus extremos.

Por lo que se tiene que los magistrados están capacitándose para continuar con su desenvolviendo plasmado en las resoluciones de las sentencias, teniéndose que deben continuar con el rigor con el que se vienen desarrollando.

Por último, de los resultados obtenidos hacen referencia a la correcta aplicación de los parámetros establecidos en cuanto a la emisión de las sentencias, toda vez que los magistrados están poniendo rigor, al momento de calificar las sentencias para una posterior sentencia motivada y cumpliendo con los requisitos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Antolisei, F.** (1988) “*Manual de Derecho Penal, parte general*”. (Octava Edición). Editorial TEMIS. Bogotá.
- Arsenio G,** *Manual de Derecho procesal*, editorial, alternativas, Lima Perú, p.29
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI* (Últimas Reformas). Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante , R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

- Bramont- To, Luís M. (2000)** “*Manual de Derecho Penal, parte general*”. Editorial Santa Rosa. Lima.
- Butrón, P. (1998)**; “*La conformidad del acusado en el proceso penal*”. Madrid.
- Cabanellas G.** Diccionario Jurídico Elemental actualizado, corregido y aumentado por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Edición 1997.
- Cafferata, J. (1998).** *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Casal, J. y Matéu, E. (2003).** En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Calderón, Y J. A. Choclan M. (2001)** “*Derecho Penal*”. TOMO I. Parte general. (Segunda Edición).
- Caro, J. J. (2007).** *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Lima, Perú: GRIJLEY
- Carrión, J.** *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Volumen II. Editora Jurídica GRIJLEY. (1º Edición) Lima, 2000, p.52.
- Catacora, M. (1996)**; “*Manual de derecho Procesal Penal*”. (Edición). Lima

Casación N° 251- (2012) La Corte Suprema

Castillo J. Jurisprudencia Penal. Sebtebcuas de la Corte Suprema de Justicia de la República Lima, Griley. 2006, Pág. 197

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer H. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia, España: Tirant to Blanch

Comisión Andina de Juristas Derecho penal / Juan Pablo Carpio Medina y otros. — (2009), Comisión Andina de Juristas, Lima.

Cubas V, *Weld proceso Penal*, edit. Palestra, Lima Perú, p 33

De la Oliva Santos. (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

De la Oliva Santos, A. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Madrid.

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Devis, Hernando. *Compendio de la Prueba Judicial*. Tomo I. Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires, 2000.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

Ferrajoli, L. 2001, *Derecho y razón*, quinta edición, Madrid, Ed. Trotta página 549 - 551

Fix, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Franciskovic I. (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

Hernández-i, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Jakobs, G. (1995) “*Derecho Penal, parte general fundamentos y teoría de la imputación*”.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y

Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, promulgada el 23 de mayo de 1949.

GUASH, S. (2003). *El sistema de impugnación en el Código Procesal Civil del Perú.* Una visión de derecho comparado con el sistema español, en Derecho Procesal Civil. Lima - Perú. Fondo de Desarrollo Editorial de la Universidad de Lima.

Ledesma, M. *Comentarios Al Código Procesal Civil.* Página 27.

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Lucchini, L. (1995). *Elemento di procedura penale*, Florencia, Ed. Barbera, página 15.

Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa*. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch
- Mir Puig, S** (1978) “*Tratado de Derecho Penal, Parte General*”. Tomo III. Editorial Bosch.
- Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba.
- Oré, A** (2011) *Manual de Derecho Procesal Penal*. (Tomo 1). (Primera edición). Lima: Editorial Reforma S.AC. Página 393
- Osorio, M. (S.F).** *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala. Edit. Datascan, S.A.

Osorio Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.*

Ediciones Heliasta

Palacios, D. y R. Monge (201 O). *El Principio de Oportunidad en el proceso*

penal peruano. (Segunda edición). Lima: Grijley E.I.R.L. P

Pavón. F. (1981); *Los delitos de peligro contra la vida.* 48 ed. Porrúa. México,

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito.* México: Universidad Nacional

Autónoma de México.

Pasará, L. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal.*

México D. F.: CIDE.

Pásara, L. (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia.* México D. F.: CIDE.

Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.).

Lima: Grijley

Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial.* Lima: Legales.

Peña, A. En “*Derecho penal peruano, parte general: Teoría de la pena y las*

consecuencias jurídicas del delito”, Segunda parte. Primera Edición.

Peña, A (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal.* (Reimpresión). Lima:

Ediciones Legales. Página 182.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.

Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Prado, V.: *“Todo Sobre El Código Penal”*; Tomo I

Proética, (2012). *Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL*. VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Quiroga, A. (2002). *La garantía procesal del debido proceso*. Fondo Editorial PUCP. Lima. Perú.

Revista UTOPIA (2010). *ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA*. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

Rodríguez, M. G. (1977). *Derecho Penal Parte General*. Madrid, España: Civitas.

STC, Exp. 08377-2005-PHC/TC.

STC, Exp.0010-2002-AI/TC.

STC, Exp.8125/2005/PHC/TC y exp.7022/2006/PA/TC.

Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Silva, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

Spetale, B. L. (2000). *La motivación de hecho y derecho en todas las resoluciones* [en línea]. En, Portal Legal Asiste. Recuperado de:

<http://www.legalasiste.com/imagenes/12.pdf> (12-12-2013).

- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Ticona, V.** (2001), *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez, J. E.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Vicente, G. *Constitucional de la defensa procesal*, cit .p. 20

Welzel, Hans; (1993); “*Derecho Penal Alemán. Parte General*”; (11ª edición, 4ª edición castellana), traducido por Juan Bustos Ramírez y Sergio Yáñez Pérez; Editorial Jurídica de Chile; Santiago.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Wikipedia (2012). Enciclopedia libre. Recuperado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A N E X O S

ANEXO 1

**SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS –
CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	DE			
	LA			
	SENTENCIA			
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i>. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas- MODELO PENAL 2

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la

calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Motivación del Derecho.					X		[25 - 32]	Alta
	Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja
							[1 - 8]	Muy baja	

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =
Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =
Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	de la calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	30	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Motivación de la pena					X		[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Motivación de la reparación civil.					X		[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
- ⤴ Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del

Cuadro 6.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27,28,29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre; Omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00064-210-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2017.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37-48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Mu y alta						53
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Mu y alta						
		Motivación del derecho					X		[25-32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17-24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9-16]	Baja						
							X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	8	[9 -10]	Mu y alta						
					X				[7 - 8]	Alta						

		correlacion							[5 - 6]	Me dian a				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baj a				
									[1 - 2]	Mu y baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00064-210-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre; Omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00064-210-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2017.

Fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se

										baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Mu y alta						
				X				[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Me dian a						
						X		[3 - 4]	Baj a						
	Descripción de la decisión						[1 - 2]	Mu y baja							

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00064-210-0-0801-SP-PE-01, del **Distrito Judicial de Cañete, 2017.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre; Omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00064-210-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2017. Fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1 - 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 o 10 = Muy baja

ANEXO 3**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre omisión a la asistencia familiar, (Exp N° 00064210-0-0801-SP-PE-01), en el cual han intervenido el juzgado penal liquidador transitorio de mala y sala penal liquidadora transitoria del distrito judicial de cañete.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

San Vicente de Cañete. Octubre del 2021

Jin Alexander Quispe Muñoz

DNI N°40729300

ANEXO 4

EXPEDIENTE 173-2007
INCULPADO W.N.C
DELITO O. A. F
AGRAVIADO J. S. N. C.
SECRETARIA: DRA. G. C .C
JUEZ: DR. J. J. S. S
 Mala, dieciséis de diciembre

Del año dos mil nueve

SENTENCIA

VISTOS: los actuados del proceso penal sobre el delito de omisión a la asistencia familiar seguidos contra W.N.C en agravio del menor J.S.N.C expediente signado con el numero siento setenta tres –dos mil siete. **RESULTA DE AUTOS:** **Primero**, que se le imputa al acusado **W.N.C** adeudar la suma de (s/2166.26 nuevos soles) **DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 26/100NUEVOS SOLES**, por conceptos de pensiones alimenticias devengadas, pese haber sido requerido y debidamente notificado por resolución número dieciséis de fecha veintiséis de junio del dos mil seis (a fojas nueve por el juzgado de paz letrado de mala para cumplir con dicho pago lo cual motivo hacer efectivo el apercibimiento mediante resolución número dieciocho de setiembre del año dos mil siete(fojas diez) y ordenar se remita copias certificadas de las piezas procesales que resulte no cesarías y se remita al ministerio público, **Segundo**.-que es en mérito del oficio asignado con el numero ciento veintiuno –dos mil cinco –SC-JTI-JPLM-CSJCÑ/P de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil seis, la denuncia penal signada con el numero siento trece –dos mil siete –3era-FPPC-MP de fojas treinta y uno y treinta y dos y el juzgado mediante resolución uno de fecha dieciséis de junio del dos mil siete, de fojas treinta y tres a treinta y cuatro; **ABRIÓ INSTRUCCIÓN** por **VIA SUMARIA** contra el procesado **WNC** ,por delito contra la familia –omisión a la asistencia familiar en agravio de su menor hijo JSNC, que realizadas las diligencias de ley a fojas cincuenta y tres a cincuenta y cuatro reproducida a fojas sesenta y cinco .el señor fiscal provincial emitió su dictamen y por resolución de fecha diecinueve de agosto del año dos mil nueve se pusieron los autos de manifiesto por el termino de diez días para que las partes presenten sus alegatos si lo estiman conveniente y fecho la causa se encuentra expedita para sentenciar; **Y**

CONSIDERANDO; PRIMERO, que el delito de Omisión A La Asistencia Familiar está tipificado en el primer párrafo del artículo 149 del código penal vigente “**El que omite su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimida con una pena privativa de libertad mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas si n perjuicio de cumplir el mandato judicial**” **SEGUNDO.**-que el bien jurídicamente protegido por la sociedad es la **FAMILIA** y de acuerdo a la redacción del numeral glosado en el párrafo precedente el delito de **O.A.F.** Se configura “**Cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial ,razón por la que se dice que es un delito de peligro, en la medida que se basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo ,sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento de cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo requiriendo que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo**” (Ejecutoria suprema del 1/7/99 expediente número 5425-08 Lambayeque revista peruana de jurisprudencia, Trujillo, editora normas legales, año II-No32000 p,322);**TERCERO.**-Que en el caso materia de autos de la revisión y análisis de los actuados se advierte que el acusado se le inicio un proceso de alimento seguido por la progenitora de la menor agraviada MICV en representación legal de su menor hijo (**agraviado**) **JSNC**, ante el Juzgado De Paz Letrado De Mala signado con el numero ciento veintiuno –dos mil cinco, secretario Javier Francisco Tocto Inga, habiéndose expedido sentencia mediante resolución número cinco de fecha veintitrés de setiembre del dos mil cinco de fojas de seis a siete quedando consentida mediante resolución número trece ,de fecha veinticinco de enero del dos mil seis de fojas ocho advirtiéndose de los actuados que el juzgado a fojas nueve se advierte que se practicó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas ,arrojando la cantidad de (S/2166.23 NUEVOS SOLES),**Dos mil ciento sesenta y seis nuevos soles**, la misma que fue notificada por resolución numero dieciocho de fecha once de noviembre del dos mil seis de fojas diez tal como consta de la fotocopia certificadas de los referidos actuados judiciales a fojas once a doce, notando que el acusado hasta la fecha no ha cumplido en cancelar el monto total de la obligación ,pese a tener conocimiento del proceso de alimento ,según es de verse de la constancia de notificación del referido obligado.

CUARTO.-Que es de advertirse a demás durante el proceso de alimento como el presente proceso penal, el acusado no ha demostrado voluntad de pago alguna de cancelar el monto total o parcial de las pensiones alimenticias devengadas, objeto de la denuncia penal, quedando materializada su conducta dolosa más aún si al rendir su declaración instructiva a fojas cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco a reconocido tal incumplimiento ,siendo en consecuencia culpable y responsable penalmente del delito de **OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR** ,ilícito de comisión inmediata co efectos permanentes o continuos; **QUINTO**.-que el juzgado administrando justicia con equidad criterio de justicia y sana critica en aplicación de los artículos 280 y 285 del CPP y en uso de las atribuciones conferidas por el art 239 de la Constitución Política Del Perú de 1993 y numerales uno y siguiente del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial aprobado por el decreto supremo n°017.93-JUS y demás normas sustantivas y procesales de la materia ,**FALLA: CONDENANDO**, al acusado **WNC**, por el delito contra la familia-Omisión A La Asistencia Familiar en agravio de su menor hijo **JSNC A DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA CON EL CARÁCTER CONDICIONAL POR EL PERIODO DE UN AÑO** ,sin el perjuicio de cumplir con el pago de las pensiones alimenticias ordenadas por mandato judicial ,sujetándose el sentenciado a las siguientes normas de conducta **1) No ausentarse ni variar el domicilio señalado en autos ,sin expresar autorización judicial, 2) No ingerir bebidas alcohólicas 3) No recurrir a lugares de dudosa reputación 4) No cometer nuevo delito doloso 5) Reparar el daño causado por el delito, para el caso del presente proceso ,cumplir con cancelar la cantidad de (S/2,166.26 nuevos soles), DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 26/100 NUEVOS SOLES)** por concepto de pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo de treinta días y **6) Concurrir de manera personal y obligatoria la local del juzgado cada vez que sea citado por el señor juez todo ello bajo el apercibimiento de aplicarse de manera alternativa las reglas de conducta establecidas en el artículo 59 del Código Penal** vigente ,en caso de incumplimiento; **FIJO**: la cantidad **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES**) por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** que el sentenciado deberá abonar hasta con el tercio de sus ingresos a falta de bienes realizables ,**MANDO**: una vez consentida y/o ejecutoriada la presente resolución remitir el boletín de condena y fecho archivar el proceso; **DÉJESE** ,una copia de la sentencia en el legajo del juzgado; **NOTIFÍQUESE**.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA

EXP. : N°00064 – 2010

PROCESADO : W. N. C

DELITO : Omisión a la Asistencia Familiar

AGRAVIADO : J.S.N.C

//San Vicente de Cañete, quince de abril del

Dos mil diez. -

VISTOS; En audiencia pública en conformidad con lo dictaminado con el señor fiscal superior en su dictamen de fojas noventa y tres a noventa y cinco, por los fundamentos pertinentes.- Y **CONSIDERANDO**: **PRIMERO**.- es materia de grado la sentencia apelada de fojas ochenta y uno a ochenta y tres , su fecha dieciséis de diciembre del dos mil nueve que **CONDENA** al acusado W.N.C. como autor del delito contra la familia – OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de su menor hijo J.S.N.C, A dos años de pena privativa de libertad suspendida con el carácter condicional por el periodo de prueba de una año, bajo la observancia de las reglas de conducta impuestas, y fija en doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar hasta con el tercio de sus ingresos a falta de bienes realizables con lo demás que contiene por haberlo impugnado el referido sentenciado. **SEGUNDO** : Que el impugnante al fundamentar su recurso de apelación de fojas ochenta y cinco y ochenta y seis argumenta como expresión de agravios que: el juez al momento de fallar no ha tenido en cuenta las disposiciones de carácter imperativo que establecen, que para graduar la pena se debe tener en cuenta los aspectos sociales económicos del acusado así como la extensión del daño ocasionado por el delito vigente, lo que no se ha valorado según el tenor de la resolución cuestionado omitiéndose que su persona tiene ciertas limitaciones de carácter económico, ello por cuanto es moto taxista y que además tiene oras cargas familiares referidas por el sentenciado en su declaración instructiva, no considerándose hechos como que tiene otra cargas familiares al tener tres hijos menores como son: M.A.N.M de catorce años , A.P.N.M, de trece años de edad y V.M.N.R, de tres años y su conviviente S.M.L, además no se han considerado sus ingresos mínimos que le impiden cumplir con sus obligaciones alimentarias y que el monto elevado fijado en la vía civil le resulta improbable de cumplir por lo antes impuesto . **TERCERO**.- que debe tenerse presente que el delito de omisión a la asistencia familiar se configura

cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecidas por una resolución judicial, razón por lo que es un delito de peligro en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para la configuración del tipo sin que sea necesario que debido a tal cumplimiento se cause perjuicio a la salud del sujeto pasivo requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo, entendido como el conocimiento y la voluntad de llevar adelante la acción. **CUARTO.**- que del análisis de los actuados se advierte que se encuentra debidamente acreditado el delito de la omisión a la asistencia familiar previsto y sancionado en el artículo ciento cuarenta y nueve , primer párrafo del código penal, así como la responsabilidad penal del encausado W.N.C vello con el mérito de: **a)** Los primeros recaudos obrante en autos de fojas uno a trece expedido por el Juzgado De Paz Letrado De Mala donde se establece que una vez planteada la demanda de alimentos contra el encausado esta concluyo en la sentencia de fojas seis y siete y consentida a fojas cuarenta y siete en la cual se ordena que el acusado cumpla con acudir a favor de su menor hijo JSNC, con una pensión alimenticia Mensual ascendente a la suma de ciento ochenta nuevos soles la misma que el acusado no ha cumplido con cancelar lo que origino que el Juzgado de Paz Letrado de Mala practicara la liquidación correspondiente que fue hasta suma de dos mil ciento sesenta y seis nuevos soles con sesenta seis de nuevo sol , la misma que fue aprobada mediante resolución de fojas nueve y requerida al encada para su cumplimiento bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por el delito de omisión a la asistencia familiar y ante el incumplimiento se hizo efectiva mediante resolución de fojas trece . **b)** La propia declaración instructiva del acusado obrante en autos de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y cinco y sesenta y uno a sesenta y tres quien refiere tener conocimiento de la demanda de alimentos al momentos en que le notificaron la sentencia asimismo ha sido debidamente notificado con el requerimiento de las pensiones devengadas que originaron el presente proceso pero que no puede cumplir varios hijos con diferentes mujeres y tiene que correr con todos los gastos, además que no gana mucho y como dato sumatorio a todo ello se tiene a fojas cuarenta y siete el oficio proveniente del juzgado de paz letrado de Mala donde informan que el procesado no ha efectuado deposito alguno en dicho proceso de alimentos M.I.C.V. **QUINTO.**- con relación a los agravios del impugnantes si bien es cierto el procesado a referido tener otra carga familiares, ello no es impedimento legal para dejar de cumplir con la obligación alimentaria, materia de ese proceso penal por el contrario dicha versión no hace más que demostrar la falta de responsabilidad e interés del procesado de

cumplir con sus obligaciones de padre que le respecta y que fueron ordenadas por el órgano jurisdiccional por sentencia firme por el contrario el acusado en su descargo pretende hacer creer que tiene otras obligaciones alimentarias sin que de modo alguno acreditado este extremo por lo que solo constituye argumento de defensa para eludir su responsabilidad sumado a ello desde la interposición de la denuncia que origina el presente proceso solo ha consignado la suma de cincuenta nuevos soles (fojas 73) demostrando la poca importancia e insensibilidad del acusado con relación al menor alimentista que es imprescindible para el desarrollo del menor por tanto a criterio de este colegiado, la pena impuesta se encuentra arreglada a ley, tomando en cuenta en el presente caso la pena conminada es no mayor de tres años además la naturaleza de la acción que es dolosa, las condiciones personales de la gente, la extensión del daño o peligro causado que repercute en el menor agraviado, el acusado tiene la condición de infractor primario **SEXTO**.-por último con relación a la conducta impuesta en la sentencia en la última parte del número cinco, si bien es cierto ordena cancelar el íntegro de las pensiones alimenticias devengadas que dieron origen en el siguiente proceso, esta ha sido dada bajo el término de treinta días, extremo que no se encuentra arreglado a la ley, por cuanto si bien el juez está facultado a imponer reglas de conducta al momento de expedir sentencia suspendida no es menos cierto que este tiene las alternativas previstas en el artículo cincuenta y ocho del código penal en la cual no se encuentra previsto plazo alguno para el cumplimiento de alguna de dichas alternativas por lo que en el extremo del plazo fijado de treinta días debe declararse insubsistente, subsistiendo la alternativa de cancelar el íntegro de las pensiones devengadas que dieron origen al presente proceso. Por estas consideraciones encontrándose el ilícito penal tipificado en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del código penal; **CONFIRMARON** la sentencia de fojas ochenta y uno a ochenta y tres, su fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, que **CONDENA** al acusado W.N.C, **INTEGRANDO**: como autor del delito contra la familia – **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**, en agravio de su menor hijo **JSNC**. a dos años de pena privativa de libertad suspendida con el carácter condicional por el periodo de un año bajo la observancia de determinadas reglas de conducta y fija la cantidad de doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar hasta con el tercio de sus ingresos a falta de bienes realizables, con la demás que contiene la sentencia venida en grado, **INSUBSISTENTE** el extremo de la regla de conducta

referido al número cinco , solo en cuanto se refiere a cancelar el íntegro de las pensiones alimenticias devengadas en el término de treinta días; notificándose y los devolvieron.

S.S

M. M

D. P.

Q. M.